



# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 9 de septiembre de 2016

NÚM. 102

### S U M A R I O

SERIE B:

**Proposiciones de Ley Foral:**

—Proposición de Ley Foral de Igualdad Social de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales (LGTBI) y de Políticas Públicas contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género en la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra (Pág. 4).

SERIE F:

**Preguntas:**

- Pregunta sobre la autorización para utilizar un aula de un colegio público como escenario político electoral, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Miren Aranoa Astigarraga (Pág. 27).
- Pregunta sobre las declaraciones de la Portavoz del Gobierno de Navarra en relación con la Ley Foral de Símbolos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos García Adanero (Pág. 28).
- Pregunta sobre las medidas a adoptar por el Gobierno de Navarra respecto a la puesta en marcha del peaje de Etxegarate por parte de la Diputación de Gipuzkoa, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos García Adanero (Pág. 28).
- Pregunta sobre las obras en el Palacio de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Inmaculada Jurío Macaya (Pág. 29).
- Pregunta sobre el reparto del gasto en comunicación en los medios informativos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez (Pág. 29).
- Pregunta sobre las medidas para mejorar las infraestructuras tecnológicas del Sistema Informático de la Red Corporativa del Gobierno de Navarra que sustenta el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez (Pág. 30).
- Pregunta sobre las acciones de Gobierno Abierto puestas en marcha desde el inicio de la presente legislatura, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez (Pág. 30).
- Pregunta sobre los servicios privatizados que han vuelto a la gestión pública, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Inmaculada Jurío Macaya (Pág. 31).

- Pregunta sobre las consecuencias para los transportistas navarros de la implantación del peaje de Etxegarate, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez (Pág. 31).
- Pregunta sobre la colocación de la ikurriña en la fachada oficial de ayuntamientos navarros, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia (Pág. 32).
- Pregunta sobre las declaraciones de la Presidenta del Gobierno de Navarra acerca de que le hubiera gustado ver ondear la ikurriña en el Ayuntamiento de Pamplona en San Fermín, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana María Beltrán Villalba (Pág. 32).
- Pregunta sobre los motivos por los que continúa la tendencia negativa en Navarra en cuanto a la creación de empresas mercantiles respecto a 2015, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana María Beltrán Villalba (Pág. 33).
- Pregunta sobre la convocatoria de ayudas del Gobierno de Navarra para la realización de actividades en materia de paz y convivencia, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana María Beltrán Villalba (Pág. 33).
- Pregunta sobre los planes de mejora previstos ante la saturación de pacientes en el Servicio de Oncología del Complejo Hospitalario de Navarra y del Hospital Reina Sofía de Tudela, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Begoña Ganuza Bernaola (Pág. 34).
- Pregunta sobre la propuesta de Sare de creación de un observatorio de derechos humanos, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 34).
- Pregunta sobre la situación de ejecución y desarrollo de la partida presupuestaria Coeducación e igualdad de género de los Presupuestos Generales de Navarra para 2016, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Sáez Barrao (Pág. 35).
- Pregunta sobre la creación del área específica para la atención del colectivo LGTBI y el desarrollo de programas educativos, sociales y culturales contra la LGTBQfobia, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Asunción Fernández de Garayalde Lazkano Sala (Pág. 36).
- Pregunta sobre la realización de un estudio de la situación de la enfermedad de Alzheimer y las medidas para garantizar la estabilidad y viabilidad del Centro Josefina Arregi, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Asunción Fernández de Garayalde Lazkano Sala (Pág. 36).
- Pregunta sobre los motivos por los que se ha aprobado la Orden Foral por la que se dejan sin efecto las órdenes forales 37/2010, de 4 de marzo, 103/2010, de 18 de junio, 146/2010, de 31 de agosto, y 88/2014, de 22 de septiembre, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 37).
- Pregunta sobre la legalidad de la Orden Foral 82/2016, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Gimeno Gurpegui (Pág. 38).
- Pregunta sobre la diferencia entre la oferta de plazas y las solicitudes en la matriculación del curso 2016-17 en la Universidad Pública de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Sáez Barrao (Pág. 38).
- Pregunta sobre los motivos por los que el Consejero de Educación no ha presentado su dimisión ante el cese de los Directores Generales, Secretario General Técnico y varios Directores de Servicio y Jefes de Sección del departamento, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 39).
- Pregunta sobre los motivos por los que se ha cesado a los Directores Generales, Secretario General Técnico, Directores de Servicio y Jefes de Sección del Departamento de Educación, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Esparza Abaurrea (Pág. 39).
- Pregunta sobre la construcción de un nuevo centro integrado de Formación Profesional en la Zona Norte de Navarra (Baztan-Bidasoa), formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 40).
- Pregunta sobre el pago de la deuda pendiente con el profesorado de la red de enseñanza concertada, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez (Pág. 40).
- Pregunta sobre la organización de una comida con ocasión de la visita de los Reyes de España, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araíz Flamarique (Pág. 41).
- Pregunta sobre el índice de paro en Sangüesa y su comarca, formulada por el Ilmo. Sr. D. David Anaut Peña (Pág. 42).
- Pregunta sobre la empresa Davalor Salud, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos García Adanero (Pág. 42).
- Pregunta sobre la ratio cuidador-alumno en los C.P. de Educación Especial Andrés Muñoz, de Pamplona, y Torre Monreal, de Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 43).
- Pregunta sobre los motivos por los que el Departamento de Educación no ha atendido el incremento de cuidadores en el C.P. de Educación Especial Torre Monreal, de Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 44).

- Pregunta sobre los acuerdos o decisiones adoptadas por el Gobierno de Navarra para verificar el recorte propuesto por el Servicio de Contabilidad y su sustento legal, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia (Pág. 45).
- Pregunta sobre la no inclusión en los Presupuestos Generales de Navarra de las obligaciones legales contenidas en la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra respecto del volumen y riesgo máximos de avales y préstamos del sector público de la Administración Foral, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia (Pág. 45).
- Pregunta sobre los ceses y dimisiones producidos en jefaturas del Departamento de Salud o en órganos dependientes desde el 1 de enero de 2016, formulada por el Ilmo. Sr. D. Sergio Sayas López (Pág. 46).
- Pregunta sobre las peonadas o autoconcertaciones y prolongaciones de jornada que se han hecho desde el 1 de enero de 2016, formulada por el Ilmo. Sr. D. Sergio Sayas López (Pág. 47).
- Pregunta sobre el estado de las banderas oficiales de Navarra del Parque de Bomberos de Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 47).
- Pregunta sobre los estudios de Diseño del Producto: Ecodiseño en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 48).
- Pregunta sobre la gestión de las tres encinas centenarias de Corella declaradas monumento natural, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 49).
- Pregunta sobre el estudio de las posibilidades del aeropuerto de Pamplona, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez (Pág. 50).
- Pregunta sobre la toma de participación de Sodena en la empresa Oena tras la ampliación de capital, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez (Pág. 50).
- Pregunta sobre la convocatoria de la Oferta Pública de Empleo del Departamento de Educación para el año 2017, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 51).
- Pregunta sobre la previsión de convocar una Oferta Pública de Empleo de plazas de Catedráticos para el Conservatorio de Música de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 52).
- Pregunta sobre la previsión actual del importe a abonar en concepto de aportación al Estado para el año 2016 derivada del Convenio Económico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia (Pág. 53).
- Pregunta sobre la remisión por parte del Servicio de Convenio Económico de un nuevo cálculo de la previsión a aportar al Estado derivada del Convenio Económico para el presupuesto de 2016, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia (Pág. 53).
- Pregunta sobre la cobertura de responsabilidad civil de Audenasa, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 54).

**SERIE G:****Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Renuncia de D.<sup>a</sup> María Roncesvalles Solana Arana a su condición de Parlamentaria Foral (Pág. 55).

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral de Igualdad Social de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales (LGTBI) y de Políticas Públicas contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género en la Comunidad Foral de Navarra**

En sesión celebrada el día 27 de junio de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de Igualdad Social de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales (LGTBI) y de Políticas Públicas contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género en la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de Igualdad Social de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales (LGTBI) y de Políticas Públicas contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género en la Comunidad Foral de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 27 de junio de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**Proposición de Ley Foral de Igualdad Social de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales (LGTBI) y de Políticas Públicas contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género en la Comunidad Foral de Navarra**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. El objetivo de la presente ley foral es desarrollar y garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales (LGTBI) y evitar a estas personas situaciones de discriminación y violencia, para asegurar que en Navarra se pueda vivir la diversidad sexual y afectiva en plena libertad.

La presente ley foral, «de Igualdad Social de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales y de Políticas Públicas contra la Discriminación por Orientación Sexual, expresión e Identidad de Género en la Comunidad Foral de Navarra», viene a incorporarse al conjunto de leyes, normas, acciones y políticas que se han venido impulsando en nuestro país y en nuestra comunidad para garantizar el disfrute de los derechos humanos a todas las personas, sin distinción, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por orientación sexual y la identidad de género.

La ley foral recoge la reivindicación histórica de los colectivos de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales, colectivos que han alcanzado en los últimos años un reconocimiento social y político que se les había negado, pero que todavía sigue lejos de la plena normalización.

El nuevo marco jurídico, tanto autonómico como estatal o europeo, ha hecho posible un cambio de visión social hacia lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales, en gran medida por el trabajo continuado de sensibilización, información y divulgación de entidades y personas. De ahí surgen una serie de justificaciones que hacen necesaria la presente ley foral, con la que se pretende conseguir la construcción de nuevas referencias de relación basadas en la igualdad y el respeto.

En lo que concierne a Navarra, la Ley Orgánica, 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en su artículo 44.18 competencias exclusivas en políticas de igualdad y, en ese sentido, dentro de esta competencia se desarrolló la Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. Sin duda un gran avance en nuestra Comunidad Foral pero a día de hoy insuficiente.

En cuanto al ámbito estatal, la igualdad está regulada dos veces en la Constitución, en su título I, artículo 14: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social» y en el artículo 9.2: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

Corresponde, pues, a los poderes públicos la adopción de medidas afirmativas como garantes de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas. En aplicación de los preceptos constitucionales, la legislación española ha ido evolucionando para recoger una serie de cambios y de avances en materia de igualdad de sexos, y después a aspectos referentes a las parejas de hecho, parejas de hecho de personas del mismo sexo, o matrimonio entre personas del mismo sexo, así como del ejercicio de los derechos relacionados con estas figuras jurídicas:

El 30 de junio de 2005 se aprobó una importante y trascendental modificación del Código Civil que permitió el matrimonio de personas del mismo sexo, y como consecuencia de ello, otros derechos de envergadura como la adopción conjunta, la herencia y la pensión. La ley fue publicada el 2 de julio de 2005, convirtiéndose España en el ter-

cer país del mundo en legalizar el matrimonio igualitario después de los Países Bajos y Bélgica, y en el primer país del mundo en legalizarlo de forma plena, pues en esa fecha los Países Bajos solo permitían la adopción de niños y niñas de nacionalidad holandesa, y Bélgica no permitía la adopción por parte de parejas homosexuales casadas.

El 26 de mayo de 2006, el Gobierno español, modificó la ley de reproducción asistida, permitiendo a la madre no biológica reconocer legalmente como hijos a los niños nacidos en el matrimonio entre dos mujeres.

La Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, supuso un avance en la consolidación de derechos de las personas transexuales mayores de edad, pues les permitía corregir la asignación registral de su sexo contradictoria con su identidad, sin necesidad de someterse a un procedimiento quirúrgico de reasignación de sexo y sin procedimiento judicial previo.

Además, han sido importantes la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (artículos 27 a 43); y la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En el ámbito europeo, el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe de forma expresa toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

También es preciso destacar las resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, de 18 de enero de 2006 y de 24 de mayo de 2012, relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gays y a la lucha contra la discriminación y la homofobia así como la resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación; y el artículo 21 de la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, mediante el cual se consagra, entre otros, la prohibición de discriminación por orientación sexual como derechos primario de la Unión.

Por último, en el ámbito Internacional, el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que «toda personas tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición».

Los principios de Yogyakarta, sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, demandan de las Naciones políticas que garanticen las protecciones de los derechos humanos de las personas LGTBI+.

La Resolución 17/19 de 2011 del Consejo de Derechos Humanos sobre «Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género» condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en cualquier parte del mundo.

Puede afirmarse, por tanto, que la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, que puede afectar a distintos ámbitos sensibles de la vida de cualquier persona, está ya presente en muchos preceptos de la normativa. Esta ley de temática específica permitirá ampliar el marco normativo en el ámbito LGTBI+ y servirá para conseguir reducir la discriminación, fomentar valores de igualdad, respeto y tolerancia entre los ciudadanos y ciudadanas y, además, pretende amparar a todas las personas víctimas de agresiones por identidad u orientación sexual en cualquier ámbito, garantizando que los delitos de odio no cuenten con ninguna cobertura legal, institucional, política o social.

La evolución en materia de derechos para las personas LGTBI+ ha venido motivada por el cambio de comprensión social respecto a esta cuestión, si bien el cambio es gradual y desigual, y a pesar del claro y evidente avance en nuestra sociedad, todavía se esconden resquicios de odio y prejuicio hacia las personas con una orientación no heterosexual. Así, la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia sigue estando presente en nuestros días:

El informe de delitos de odio en España sitúa a los incidentes que tienen que ver con la orientación sexual de la víctima a la cabeza del *ranking*, por delante del racismo o la xenofobia.

Más del 5 por ciento de los alumnos y alumnas lesbianas, gays, transexuales y bisexuales afirma haber sido agredido físicamente alguna vez en su instituto por ser o parecer LGTBI+, y más del 11 por ciento reconoce haberlo presenciado según el último y más importante estudio de campo realiza-

do hasta el momento sobre la situación en que se encuentran nuestros adolescentes y jóvenes LGTBI+ en el ámbito educativo: «Investigación sobre homofobia en las aulas. ¿Educamos en la diversidad afectivo-sexual?», elaborado por el Grupo de Educación del Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid (COGAM).

A pesar de que comienzan a aparecer los primeros indicadores oficiales, las estadísticas con las que se cuentan son escasas y todo hace pensar que los casos reales son superiores a lo que muestran las estadísticas y, en ese sentido, uno de los objetivos de esta ley foral es promover estudios que faciliten datos reales de la situación y regular la garantía estadística en la recogida de datos.

II. La presente ley foral se estructura en un título preliminar, cuatro títulos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El título preliminar, dedicado a las disposiciones generales, establece los objetivos, el ámbito de la ley, la definición de las personas amparadas por la misma entre las que se resalta la situación de los menores de edad y los principios rectores de la administración en el tratamiento de las personas amparadas. La ley establece como objetivos regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar plenamente la igualdad real y efectiva y los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, mediante la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razones de orientación sexual, expresión e identidad de género. La ley contempla como sujetos de derecho a todas las personas residentes en la Comunidad sin contemplación de su nacionalidad, pues una norma de igualdad y no discriminación no puede comenzar por establecer exclusiones o distinciones entre los afectados por la discriminación. En lo referente a los destinatarios de los mandatos de la norma, estos son todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera que sea su domicilio o residencia, que se encuentren o actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Resulta obligado resaltar el compromiso que la Comunidad Foral de Navarra adquiere con esta norma en relación con la protección de los menores. Si con frecuencia las personas adultas han sufrido discriminación o han sido desatendidas, este abandono es especialmente grave cuando afecta a los menores de edad que, por su desprotección natural y por su estadio de desarrollo, sufren con mayor gravedad la negativa al reconocimiento de su identidad o la desatención médica a sus necesidades de afirmación. En cumplimiento

del mandato de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y bajo el criterio rector de atención al interés superior del menor, la ley les ofrece ahora a ellos y a sus tutores el amparo frente toda exclusión, plena atención a sus necesidades sanitarias y protección en el sistema educativo.

El título I hace referencia a la organización administrativa. Se establece la creación de diferentes organismos encargados de las políticas LGTBI+ de Navarra y sus funciones, así como la obligación de la actual sección de Atención a Víctimas de Delito de Navarra de dotarse de profesionales especializados en la atención a delitos de odio o discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género o identidad de género.

El título II, dedicado a las políticas públicas para garantizar la igualdad social y la no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de las personas LGTBI, establece los principios generales del tratamiento en los ámbitos social, sanitario, familiar, educativo, laboral, juvenil, cultural, deportivo y en la cooperación al desarrollo, así como principios y medidas en el ámbito de la comunicación y policial.

El capítulo I regula la formación y sensibilización de cualquier profesional que en algún momento de su carrera tenga que afrontar un caso relacionado con la discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, así como la posible intervención en el mismo.

En el capítulo II, dedicado a las medidas en el ámbito social se promueven medidas de apoyo y de prevención eficaces para adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y para personas que puedan sufrir discriminaciones múltiples. También actuaciones para el fomento del respeto a lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales en los servicios sociales.

En el ámbito de la salud, el capítulo III regula la necesaria sensibilización y prevención en cuanto al VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual; el estudio, la investigación y el desarrollo de políticas sanitarias específicas, así como los tratamientos asociados a la transidentidad y la intersexualidad o el acceso a las técnicas de reproducción asistida, entre otras medidas, para que no haya ningún tipo de discriminación por orientación sexual, identidad de orientación sexual, identidad de género o expresión de género en la atención sanitaria.

En el capítulo IV, dedicado a las medidas en el ámbito familiar, se dedica a la protección y garantía de la diversidad familiar, incluyendo los posibles casos de violencia en el ámbito familiar.

En el ámbito de la educación, capítulo V, esta ley foral impulsa medidas para lograr el efectivo respeto en el sistema educativo de la diversidad afectivo-sexual, así como la aceptación de las diferentes expresiones de identidad de género en todos los niveles educativos que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas. Para ello promueve, en el ámbito competencial de Navarra, la integración en el currículo escolar, en los planes docentes o de convivencia, medidas de formación y de respeto a la diversidad de género en todos los niveles educativos, así como la adopción de un protocolo de atención a la identidad de género que sirva de guía al personal docente y de servicios en la atención a la comunidad educativa.

En el ámbito laboral y de responsabilidad social empresarial, capítulo VI, se establece el compromiso de crear medidas efectivas en el fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo, y en las estrategias de responsabilidad social corporativa.

En el capítulo VII, se regulan las medidas en el ámbito de la juventud, donde se abordan los mecanismos de protección y fomento del desarrollo personal en una etapa especialmente necesitada de apoyo, como es la juventud, garantizando en todo caso el respeto y la adecuada asistencia.

En las medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte, capítulo VIII, se promueve una cultura y un ejercicio del deporte inclusivo y pretende, dentro de las competencias de la Comunidad Foral de Navarra, la erradicación de las normas de segregación o los mecanismos de exclusión de las personas LGTBI+.

En cuanto a las medidas en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo, capítulo IX, se expresa el compromiso de esta Comunidad con el derecho a la vida, la igualdad y la libertad de aquellas personas que sufren por su identidad de género persecución violencia o criminalización en los países donde dichos derechos son negados o ignorados.

En medidas comunicativas, capítulo X, se aborda en el ámbito de las competencias autonómicas la promoción de la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la identidad y expresión de género, contribuyendo a un trato del colectivo exento de estereotipos.

En las medidas en el ámbito policial, capítulo XI, se pretende impulsar un protocolo de atención a la identidad de género en las fuerzas de seguridad destinado en especial a paliar las consecuencias que sufren quienes son víctimas de los delitos de odio.

El título III es un título específico para las personas transgénero e intersexuales, dada la carencia de derechos que han sufrido históricamente.

El título IV, Medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, regula los principios aplicables a la contratación administrativa, concesión de subvenciones, formación del funcionariado y personal público, así como el compromiso de que las futuras normas de la Comunidad valoren su posible impacto normativo en las cuestiones pertinentes a la discriminación por orientación sexual o identidad de género. De cara a los procedimientos administrativos de esta Comunidad, establece igualmente la condición de interesados en el procedimiento, las medidas de remoción, cese e indemnización y la posible inversión de la carga de la prueba en los casos que presenten inicio de prueba por discriminación. Además establece un régimen sancionador y nuestra Comunidad opta porque sus mandatos no queden en una simple declaración de intenciones, y con respeto a otros ordenes sancionadores y a la preferencia del orden penal, establece un catálogo de infracciones y sanciones para las conductas especialmente graves y atentatorias de la paz social y de los derechos de las personas amparadas por la ley. Sanciones que, en sus expresiones más graves, pueden suponer la inhabilitación para contratar o recibir ayudas de los fondos públicos de esta Comunidad para quienes demuestren una conducta discriminatoria especialmente grave o sea reincidente en las infracciones.

La norma concluye con las previsiones relativas a su implantación efectiva y desarrollo reglamentario, a fin de asegurar la más temprana implantación y efectividad de los derechos aquí enunciados.

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Objeto de la ley**

1. La presente ley foral tiene por objeto establecer y regular los principios, medios y medidas para garantizar plenamente la igualdad real y efectiva y los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, mediante la prevención, la correc-

ción y la eliminación de toda discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, en los ámbitos, tanto públicos como privados, sobre los que el Gobierno de Navarra y las entidades locales tienen competencia.

2. Las medidas establecidas en la presente ley foral para hacer efectivo el derecho de lesbianas, gays, transexuales, transgéneros, bisexuales e intersexuales a la igualdad y la no discriminación a que hace referencia al apartado 1 afectan a:

a) Cualquier ámbito de la vida social y en particular a las esferas civil, laboral, social, sanitaria, educativa, económica y cultural.

b) Todas las etapas de la vida y todas las contingencias en su desarrollo, como puede ser un cambio en el estado civil la formación de una familia, una enfermedad, la incapacitación, la privación de libertad o la muerte.

#### **Artículo 2. Finalidad**

La finalidad de la presente ley foral es establecer las condiciones por las que los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, y de los grupos en los que se integran, sean reales y efectivos; facilitarles la participación y la representación en todos los ámbitos de la vida social; contribuir a la superación de los estereotipos que afectan negativamente a la percepción social de estas personas y establecer medidas concretas para una conseguir una sociedad más justa, libre, basada en la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGTBI+ y en la aceptación de la diversidad como un valor añadido.

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación y garantía de cumplimiento**

1. La presente ley foral se aplica, en el ámbito de la Comunidad Foral, a cualquier persona, física o jurídica, de derecho público o privado, independientemente de la situación administrativa o personal en la que se encuentre, sin perjuicio de los establecido en materia de extranjería, los tratados internacionales aplicables y el resto de legislación vigente.

2. El Gobierno de Navarra, el Parlamento, las entidades locales de Navarra, así como cualquier entidad de derecho público o privado vinculada o dependiente de las mismas, y la Federación Navarra de Municipios y Concejos, garantizarán el cumplimiento de la ley y promoverán las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, apoyarán acciones positivas sobre identidad de género o diversidad afectivo-sexual, así como el apoyo del



movimiento asociativo LGTBI+ de la comunidad y sus propios proyectos.

3. La presente ley foral se aplicará en cualquier ámbito y a cualquier etapa de la vida de las personas LGTBI+.

#### **Artículo 4. Principios**

La presente ley foral se inspira en los siguientes principios fundamentales que regirán la actuación de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas incluidas en su ámbito de aplicación:

1. El reconocimiento del derecho al disfrute de los Derechos Humanos: todas las personas, con independencia de su orientación sexual, expresión o identidad de género, tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos fundamentales y los derechos humanos universales.

a) Igualdad y no discriminación: se prohíbe cualquier acto de discriminación directa o indirecta, por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o pertenencia a grupo familiar. La ley garantizará la protección efectiva contra cualquier discriminación.

b) Reconocimiento de la personalidad: toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, sexo, género y orientación sexual. La orientación, sexualidad e identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de autodeterminación, dignidad y libertad. Ninguna persona podrá ser presionada para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual, expresión o identidad de género.

c) Prevención: se adoptarán las medidas de prevención necesarias para evitar conductas homofóbicas, lesbofóbicas, bifóbicas y/o transfóbicas, así como una detección temprana de situaciones que puedan conducir a violaciones del derecho a la igualdad y la no discriminación de personas LGTBI+.

d) Integridad física y seguridad personal: se garantizará protección efectiva frente a cualquier acto de violencia o agresión contra la vida, integridad física o psíquica o el honor personal que tenga causa directa o indirecta en la orientación sexual, identidad de género, expresión de género, diversidad corporal o pertenencia a grupo familiar.

e) Protección frente a las represalias: se adoptarán las medidas necesarias para la protección eficaz de toda persona frente a cualquier actuación o decisión que pueda suponer un trato desfa-

vorable, como reacción al ejercicio o participación en el ejercicio de acción judicial o administrativa.

f) Privacidad: todas las personas tienen derecho a la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, incluyendo el derecho a optar por revelar o no la propia orientación sexual, diversidad corporal o identidad de género. Se adoptarán medidas administrativas necesarias a fin de garantizar que en las menciones a las personas que accedan a servicios y prestaciones públicas y privadas, éstas reflejen la identidad de género manifestada, respetando la dignidad y privacidad de la persona concernida.

g) Garantía de un tratamiento adecuado en materia de salud: todas las personas tienen derecho a gozar de un alto nivel de protección en materia de salud. Ninguna persona podrá ser incitada y mucho menos obligada a someterse a tratamiento, procedimiento médico o examen psicológico que coarte su libertad de autodeterminación de género. Todo profesional de la salud o que preste sus servicios en el área sanitaria está obligado a proyectar la igualdad de trato a las personas LGTBI+.

Velar por la formación especializada y la debida capacitación de los profesionales.

2. Dotar de un carácter integral y transversal las medidas que se adopten para garantizar la igualdad y la efectividad de los derechos.

3. Atender a la diversidad de situaciones de discriminación en que se pueden encontrar las personas LGTBI+, teniendo en cuenta las interacciones de la homosexualidad, la bisexualidad, la transidentidad y la intersexualidad con cualquier circunstancia personal o social que pueda ser causa de discriminación.

4. Hacer efectivo el reconocimiento de la heterogeneidad del hecho familiar en el derecho navarro, tanto público como privado, en la práctica judicial y administrativa y en todas las actuaciones de la administración pública.

5. Asegurar la cooperación interadministrativa.

6. Efectividad de los derechos: las Administraciones Públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias, promoverán políticas para el fomento de la igualdad, la visibilidad y la no discriminación por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género en el acceso, formación y promoción de los miembros del Cuerpo de Policía Local y Cuerpo de Policía Foral, así como la asistencia a víctimas por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género o pertenencia a grupo familiar.

En atención a las particulares condiciones que concurren en los centros penitenciarios, los poderes públicos de la Comunidad Autónoma promoverán, en el ámbito de sus competencias, especial atención y asistencia a las personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero o intersexuales presentes en los mismos, al objeto de garantizar la igualdad y no discriminación.

Asimismo los poderes públicos y cualquiera que preste servicios en el ámbito de la función pública o en el ámbito de la empresa privada, promoverán y garantizarán el cumplimiento efectivo del principio de igualdad y no discriminación, ejerciendo cuantas acciones positivas sean necesarias para eliminar las situaciones de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y pertenencia a grupo familiar, incluidas las denuncias a las fuerzas y cuerpos de seguridad y ante el órgano administrativo competente.

7. Promover el estudio y la investigación sobre la diversidad afectiva y sexual que sirvan para erradicar la discriminación y la violencia hacia las personas LGTBI+.

8. Establecer medidas de fomento de las entidades que trabajan para hacer efectivos los derechos y la no discriminación de las personas LGTBI+.

9. Adecuar las actuaciones que lleven a cabo y las medidas que adopten a las necesidades específicas de los pequeños municipios y del mundo rural.

10. Derecho a recursos y resarcimientos efectivos: se garantizará a las personas LGTBI+ la reparación de sus derechos violados por motivo de orientación sexual o identidad de género.

#### **Artículo 5.** Definiciones

A los efectos previstos en esta ley foral, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Discriminación directa: situación en la que se encuentra una persona que haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable, por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar.

b) Discriminación indirecta: situación en la que una disposición, un criterio, una interpretación o una práctica aparentemente neutra puedan ocasionar una desventaja particular a personas por motivos de su orientación sexual, expresión o identidad de género,

c) Discriminación múltiple: se produce discriminación múltiple cuando, además de discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo fami-

liar, una persona sufre conjuntamente discriminación por otro motivo recogido en la legislación europea, nacional o autonómica.

d) Discriminación por asociación: situación en la que una persona es objeto de discriminación como consecuencia de su relación con una persona, un grupo o familia LGTBI+.

e) Discriminación por error: situación en la que una persona o grupo de personas son objeto de discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género como consecuencia de una apreciación errónea.

f) Orden de discriminar: cualquier instrucción que implique la discriminación, directa o indirecta, por razón de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género.

g) Acoso discriminatorio: será acoso discriminatorio cualquier comportamiento o conducta que, por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a grupo familiar, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

h) Represalia discriminatoria: trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso de cualquier tipo destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está sometida o ha sido sometida.

i) Victimización secundaria: se considera victimización secundaria al prejuicio causado a las personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, transgéneros e intersexuales que, siendo víctimas de discriminación, acoso o represalias, sufren las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de los responsables administrativos, instituciones de salud, policía o cualquier otro agente implicado.

j) Violencia entre parejas del mismo sexo: se considera como tal a aquella que en sus diferentes formas se produce en el seno de relaciones afectivas y sexuales entre personas del mismo sexo, constituyendo un ejercicio de poder, siendo el objetivo de la persona que abusa, dominar y controlar a su víctima.

k) Acciones positivas: se entiende así a aquellas acciones que pretenden dar a un determinado grupo social que históricamente ha sufrido discriminación un trato preferencial en el acceso a ciertos recursos o servicios, con la idea de mejorar su calidad de vida y compensar la discriminación de la que fueron víctimas.

l) LGTBI+: Hace referencia a todos los colectivos que son objeto de la presente ley foral, abriendo la misma a otras personas que por su identidad sexual, expresión de género u orientación sexual pueden sufrir discriminación.

#### **Artículo 6.** Cláusula general antidiscriminatoria

1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral y el Defensor del Pueblo deben velar por el derecho a la no discriminación con independencia de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género de la persona o del grupo familiar al que pertenezca. Dichas administraciones podrán actuar de oficio, sin necesidad de recibir denuncia.

2. El derecho a la no discriminación debe ser un principio informador del ordenamiento jurídico navarro, de la actuación administrativa y de la práctica judicial. Este derecho vincula tanto a los poderes públicos como a los particulares.

#### **Artículo 7.** Reconocimiento y apoyo institucional

1. Las instituciones y los poderes públicos de la Comunidad Foral contribuirán a la visibilidad de las personas LGTBI+ en Navarra, respaldando y realizando campañas y acciones positivas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados.

2. El Instituto Navarro para la Igualdad promoverá la realización de campañas que contribuyan a la erradicación de la doble discriminación que sufren las mujeres lesbianas y bisexuales, por razones de orientación sexual y de género.

3. Los poderes públicos de la Comunidad Foral conmemorarán cada 17 de mayo el día internacional contra la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia. El Parlamento de Navarra acogerá los actos de celebración institucional en reconocimiento y apoyo a las personas LGTBI+. Tanto el Parlamento como el Gobierno de Navarra instalarán la bandera arcoíris LGTBI+ en ambas sedes con motivo de tal celebración.

Se recomendará a la Federación de Municipios y Concejos de Navarra y a los ayuntamientos todos los municipios de la Comunidad Foral realizar el mismo acto.

4. Así mismo los poderes públicos prestarán respaldo a la celebración en fechas conmemorativa de actos y eventos que, como formas de visibilización, constituyen instrumentos de normalización y consolidación de la igualdad social plena y efectiva en la vida de las personas LGTBI+. En particu-

lar se respaldarán y apoyarán las acciones que el movimiento social y activista LGTBI+ realice el día 28 de junio, Día Internacional del orgullo LGTBI+ o Día Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales.

## **TÍTULO I**

### **Organización administrativa**

**Artículo 8.** Agencia Navarra para la Igualdad LGTBI+

1. Se creará la Agencia Navarra para la Igualdad LGTBI+ como órgano de coordinación de las políticas LGTBI+. Será el encargado de coordinar la ejecución de las políticas LGTBI+ de las distintas consejerías del Gobierno de Navarra. Dentro de la Agencia Navarra para la Igualdad LGTBI+ se constituirá el Consejo Navarro de Lesbianas, Gays, Transgénero e Intersexuales.

2. La Agencia Navarra para la Igualdad LGTBI+ estará dotada de los medios humanos y materiales suficientes.

3. Las funciones de la Agencia Navarra para la Igualdad LGTBI+ serán:

a) Realizar estudios que tengan por objeto el análisis de los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas LGTBI+ y formular recomendaciones al respecto de la Administración Pública.

b) Realizar propuestas y recomendaciones en materia de políticas públicas para la garantía de los derechos LGTBI+ en la Comunidad Foral.

c) Presentar propuestas que promuevan la transversalidad del enfoque de los derechos de las personas del sector LGTBI+ en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales.

d) Mantener comunicación permanente con las instancias públicas o privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas LGTBI+.

e) Los demás que correspondan al carácter consultivo de la Agencia.

4. Se establecerá la colaboración y coordinación oportunas entre la Agencia Navarra para la Igualdad LGTBI+ y los órganos que tengan atribuida la defensa de derechos de ciudadanía, la Fiscalía y otros organismos que tienen competencia en el ámbito de la igualdad.

5. El órgano coordinador ha de informar periódicamente al Parlamento de Navarra y al Consejo LGTBI+ de Navarra del impacto social de esta ley

foral. Lo podrá hacer a través de una memoria anual y/o de su comparecencia en el Parlamento y en el Consejo LGTBI+ a petición propia o a petición del organismo interesado.

6. Su estructura, composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

#### **Artículo 9.** Consejo Navarro de LGTBI+

1. Se creará el Consejo Navarro de LGTBI+ como órgano de participación ciudadana superior en materia de derechos y deberes de las personas LGTBI+ y como órgano consultivo de las administraciones navarras que inciden en este ámbito, sin perjuicio de las funciones y competencias de otros órganos que la legislación establezca.

En dicho Consejo estarán representadas las entidades LGTBI+ y personas y profesionales que hayan destacado por su trabajo y su calidad de expertos en este ámbito.

2. El Consejo Navarro de LGTBI+ se adscribirá al órgano competente en materia de igualdad de las personas LGTBI+. El Consejo podrá recibir información sobre la aplicación de lo establecido en esta ley y formular propuestas de mejora en la actuación los servicios públicos de las administraciones de la Comunidad Foral de Navarra y del resto de ámbitos que son objeto de esta ley foral e informar sobre proyectos normativos y no normativos.

3. El Consejo Navarro de LGTBI+ tendrá representación en los órganos de participación gubernamentales que el Gobierno de Navarra establezca dentro de los ámbitos que son objeto de esta ley foral.

**Artículo 10.** Atención a víctimas de violencia por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia

1. La actual sección de Atención a Víctimas del Delito de Navarra se dotará de profesionales especializados en la atención a delitos por odio o discriminación por razones de orientación sexual, expresión o identidad de género.

2. Esta atención comprenderá la asistencia y asesoramiento jurídico, la asistencia sanitaria, incluyendo la atención especializada y medidas sociales tendentes a facilitar, si así fuese preciso, su recuperación integral.

## **TÍTULO II**

### **Políticas públicas para promover la igualdad efectiva de las personas LGTBI**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Profesionales que actúan en ámbitos sensibles**

##### **Artículo 11.** Formación y sensibilización

1. Las Administraciones Públicas de Navarra deben garantizar la formación y sensibilización adecuadas de los profesionales que realizan tareas de prevención, detección, atención, asistencia y recuperación en los ámbitos de la salud, la educación, el mundo laboral, los servicios sociales, la justicia y los cuerpos de seguridad, el deporte y el tiempo libre y la comunicación.

2. Debe impulsarse la formación del personal, funcionario o laboral, no transferido de otras Administraciones Públicas, mediante convenios de colaboración u otros instrumentos.

##### **Artículo 12.** Deber de intervención

1. Los profesionales a los que se refiere el artículo 9, si tienen conocimiento de una situación de riesgo o tienen sospecha fundamentada de discriminación o violencia por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, tienen el deber de comunicarlo a los cuerpos y fuerzas de seguridad y al órgano competente.

2. A los efectos de lo establecido por el apartado 1, debe elaborarse un protocolo específico de actuación.

## **CAPÍTULO II**

### **Medidas en el ámbito social**

**Artículo 13.** Apoyo y protección a colectivos vulnerables

1. Las Administraciones Públicas de Navarra deberán llevar a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad, entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas, personas de tercera edad, personas con discapacidad, así como trabajar en la prevención de situaciones que puedan atentar contra la vida o la salud de estas personas por causas derivadas de su condición personal. En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes que sometidos a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.

2. El Gobierno de Navarra deberá impulsar medidas y actuaciones de apoyo para adolescentes y jóvenes LGTBI+ que hayan sido expulsados del domicilio familiar o se hayan marchado voluntariamente del mismo debido a situaciones de maltrato y presión psicológica.

3. El Gobierno de Navarra adoptará los mecanismos necesarios para la protección efectiva de menores gays, lesbianas, transexuales, bisexuales, transgéneros e intersexuales que se encuentren bajo la tutela de la Administración, ya sea en

centros de menores, pisos tutelados o recurso en el que residan, garantizando el respeto absoluto a su identidad o expresión de género y unas plenas condiciones de vida.

4. El Gobierno de Navarra garantizará y adoptará las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto del derecho de las personas con discapacidad LGTBI+.

Los centros y servicios de atención a personas con discapacidad, públicos o privados, velarán por que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas LGTBI+ sea real y efectivo.

Debe fomentarse el respeto a la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género entre los usuarios de los servicios sociales.

5. El Gobierno de Navarra velará por que no se produzcan situaciones de discriminación de las personas LGTBI+ especialmente vulnerables por razón de edad.

Las residencias de la tercera edad, tanto públicas como privadas, garantizarán el derecho a la no discriminación de personas LGTBI+, ya sea en su individualidad como en su relación sentimental.

6. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo, en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables, puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero o intersexuales en atención al género sentido.

7. El Gobierno de Navarra prestará especial protección a las personas pertenecientes a colectivos que por tradición o cultura pudieran contar con mayor nivel de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

8. El Gobierno de Navarra garantizará en cualquier caso que en todos los ámbitos de aplicación de la presente ley foral se aporte a los profesionales las herramientas necesarias para la no discriminación y se cuente con el personal especializado necesario en las diferentes materias, según se precise en los distintos protocolos y medidas a tomar.

### **CAPÍTULO III**

#### **Medidas en el ámbito de la salud**

**Artículo 14.** Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva

1. Todas las personas tienen derecho al más alto nivel de disfrute de la salud física y mental,

incluida la salud sexual reproductiva, sin discriminación alguna por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

2. El sistema sanitario Público de Navarra debe incorporar la perspectiva de género y debe tener en cuenta las necesidades específicas de las personas LGTBI+, con la finalidad de garantizarles el derecho a recibir la atención sanitaria y a gozar de los servicios de salud en condiciones objetivas de igualdad.

3. El sistema sanitario Público de Navarra garantizará que la política sanitaria sea respetuosa hacia las personas LGTBI+ e incorporará servicios y programas específicos de promoción, prevención y atención que permitan a las mismas, así como a sus familias, disfrutar del derecho a una atención sanitaria plena y eficaz, que reconozca y tenga en cuenta sus necesidades particulares.

4. Se promoverá entre los distintos centros de las instituciones sanitarias el establecimiento de prácticas sanitarias o terapias psicológicas lícitas y respetuosas, y en ningún caso aversivas, en lo relativo a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género.

5. La atención sanitaria dispensada por el sistema sanitario público Navarro se adecuará a la identidad de género de la persona receptora.

**Artículo 15.** Protocolo de atención integral a personas transexuales

Se establecerá un protocolo de atención integral para las personas transexuales, para mejorar la detección temprana de las manifestaciones de transexualidad y la calidad de la asistencia sanitaria que se presta a este colectivo, que respete los principios de libre autodeterminación de género, de no discriminación y no segregación.

Este protocolo comprenderá con atención especializada e interdisciplinar el proceso completo que abarca desde la detección temprana de las manifestaciones de transexualidad, su diagnóstico y tratamiento especializado con atención psicológica adecuada, incluirá en la cartera de servicios básica tratamiento hormonal cruzado cuando se evidencie que su desarrollo corporal no se corresponde con el de los menores de su edad, a fin de proporcionar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados. En la cartera de servicios complementaria se proporcionará el proceso de reconstrucción genital, dentro del marco de sus competencias, y se prestarán los tratamientos que tiendan a la modulación del tono y timbre de voz, todo ello previo cumplimiento de requisitos y trámites previstos en el artículo 8 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

La asistencia psicológica a las personas transexuales será la común prevista para el resto de usuarios del Sistema Sanitario Público de Navarra, sin que quepa condicionar la prestación de asistencia sanitaria especializada a las personas transexuales a que, previamente, se deban someter a examen psicológico, y proporcionará los procedimientos de reasignación de sexo y tratamientos necesarios para adecuar la modulación de la voz al género con el que el solicitante está identificado.

Todas estas prestaciones o tratamientos se revisarán y actualizarán según los avances científicos, y definiendo los criterios de acceso tanto al tratamiento hormonal como a la intervención quirúrgica.

Deberá tenerse en cuenta la voluntad de la persona afectada en la toma de decisiones, siempre y cuando su vida no corra peligro o las condiciones de salud no puedan verse perjudicadas, de acuerdo con normativa vigente. En cuanto a los menores, deben tenerse especialmente en cuenta, además, su derecho al libre desarrollo de la personalidad y su capacidad y madurez para tomar decisiones.

**Artículo 16.** Protocolo de atención integral a personas intersexuales

1. Se establecerá un protocolo específico de actuación en materia de intersexualidad que incluirá atención psicológica adecuada y los tratamientos de asignación de sexo requeridos en atención al género sentido.

2. El sistema sanitario público de Navarra velará por la erradicación de las prácticas de asignación de sexo en bebés recién nacidos atendiendo únicamente a criterios quirúrgicos y en un momento en el que se desconoce cuál es la identidad real de la persona intersexual recién nacida. Todo ello con la salvedad de los criterios médicos basados en la protección de la salud de la persona recién nacida.

**Artículo 17.** Atención sanitaria a mujeres lesbianas y bisexuales

1. El sistema sanitario público de Navarra promoverá la realización de programas y protocolos específicos que den respuesta a las necesidades propias de las mujeres lesbianas y bisexuales, en particular a la salud sexual y reproductiva.

2. Las mujeres lesbianas y bisexuales tendrán garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida.

**Artículo 18.** Formación de los profesionales sanitarios

1. La Consejería de Salud garantizará que los profesionales sanitarios cuenten con la formación

adecuada y la información que establece la Organización Mundial de la Salud sobre la homosexualidad, bisexualidad, transexualidad e intersexualidad.

2. El sistema sanitario de Navarra conformará un grupo coordinador de profesionales experimentados que garanticen el trato no discriminatorio a los usuarios de la sanidad por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, con especial atención a las personas transexuales.

3. La consejería competente en materia de salud promoverá la realización de estudios, investigación y desarrollo de políticas sanitarias específicas para las personas LGTBI+.

**Artículo 19.** Campañas de prevención de enfermedades de transmisión sexual

1. Se incluirá de forma expresa el aspecto y la realidad del colectivo LGTBI+ en las campañas de educación sexual y de prevención de enfermedades de transmisión sexual con especial consideración al VIH en las relaciones sexuales. Se realizarán campañas de información de profilaxis.

2. Se realizarán campañas de detección del VIH que tendrán en cuenta el carácter rural de nuestra Comunidad.

3. El departamento competente en salud pública realizará este tipo de campañas como mínimo tres veces al año.

**Artículo 20.** Consentimiento

Para los tratamientos previstos en este capítulo se requerirá el consentimiento previamente informado, emitido por persona con capacidad legal o, en el caso de consentimiento por representación, en los términos previstos en la Ley Foral 17/2010, de 8 de noviembre, de Derechos y Deberes de las personas en materia de salud en la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo 21.** Documentación

El Gobierno de Navarra, en el ámbito de sus competencias, adoptará los mecanismos necesarios para que la documentación administrativa y los formularios médicos se adecuen a la heterogeneidad del hecho familiar y a las circunstancias de las personas LGTBI+.

## **CAPÍTULO IV** **Medidas en el ámbito familiar**

**Artículo 22.** Protección de la diversidad familiar

1. La presente ley foral otorga protección jurídica frente a cualquier tipo de discriminación en la unión de personas del mismo sexo, ya sea de hecho o de derecho, en la relación de parentesco ya sea por filiación o afinidad, así como en las unidades monoparentales, con hijos e hijas a su cargo.

2. La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de Personas, así como las entidades locales incorporarán programas de información dirigidos a las familias con el objetivo de divulgar las distintas realidades afectivas y de género y combatir la discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Para la realización de dichos programas se contará con la Agencia Navarra para la Igualdad LGTBI+.

3. Los programas de apoyo a la familia incidirán particularmente en la información y promoción de la igualdad de trato de las personas LGTBI+ más vulnerables por razón de género y por razón de la edad, como los adolescentes, los jóvenes y los ancianos, para garantizar el disfrute total de sus derechos y el libre desarrollo de su personalidad en el ámbito familiar.

4. Se fomentará el respeto y la protección de los niños y las niñas que vivan en el seno de una familia LGTBI+, ya sea por nacimiento o por adopción.

5. El Servicio de atención integral al que se refiere el artículo 12, en coordinación con las entidades locales, debe atender a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar y apoyarles, especialmente en los casos de violencia machista o en los casos en los que se encuentren implicados los grupos LGTBI+.

6. En el caso de fallecimiento de un miembro de una pareja estable, el otro miembro de la pareja debe poder tomar parte, en las mismas condiciones que en el caso de matrimonio, en los trámites y las gestiones relativos a la identificación y disposición del cadáver, el entierro, la recepción de objetos personales o cualquier otro trámite o gestión necesarios.

7. Las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral deben establecer los mecanismos necesarios para que la documentación administrativa se adecue a las relaciones afectivas de las personas LGTBI+ y a la heterogeneidad del hecho familiar.

#### **Artículo 23.** Adopción y acogimiento familiar

1. Se garantizará, de conformidad con la normativa vigente, que en la valoración de la idoneidad en los procesos de adopción y acogimiento familiar no exista discriminación por motivo de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

2. En los centros de menores se trabajará la diversidad familiar con el fin de garantizar que los y las menores que sean susceptibles de ser adoptados o acogidos sean conocedores de la diversidad familiar por razón de la diversidad sexual e identidad de género.

#### **Artículo 24.** Violencia en el ámbito familiar

1. Se reconocerá como violencia familiar, se adoptarán medidas de apoyo y protección a cualquier forma de violencia que se ejerza en el ámbito familiar por causa de la orientación sexual y/o identidad de género de cualquiera de sus miembros.

2. Se adoptarán medidas de atención y ayuda a víctimas de la violencia en parejas del mismo sexo que garanticen la protección de la persona acosada frente a la persona acosadora, facilitando con ello la independencia física y económica de la víctima.

3. Así mismo, toda persona cuya identidad de género sea la de mujer y, como tal, sea víctima de la violencia machista tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a la protección integral, contemplada en la Ley Foral 14/2015.

### **CAPÍTULO V**

#### **Medidas en el ámbito de la educación**

##### **Artículo 25.** Deber de intervención

1. Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y con el debido respecto a estas.

2. El Departamento de Educación, en colaboración con La Agencia Navarra para la Igualdad LGTBI+, elaborará un plan integral sobre educación y diversidad LGTBI+ en Navarra, que partirá de un estudio de la realidad LGTBI+ en Navarra que analice la percepción que se tiene de estas cuestiones por parte del profesorado, progenitores y alumnado y que contemplará las medidas necesarias para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI+ en el ámbito educativo. Las medidas previstas en este plan integral se aplicarán en todos los niveles y ciclos formativos.

3. Teniendo presente el derecho de las personas transexuales a poder desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad sexual, la Dirección de los centros educativos establecerá las siguientes medidas a fin de evitar discriminaciones por razón de identidad sexual y el menoscabo de los derechos a la intimidad y vida privada del alumnado:

a) Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido por éste, o, en caso de no estar emancipado o no contar con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por algunos de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los exámenes.

b) Sin prejuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta a la que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

c) Se debe respetar la imagen física del alumnado transexual, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado transexual a vestir el que corresponda en función de la identidad sexual manifestada.

d) Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y vestuarios.

#### **Artículo 26.** Planes y contenidos educativos

1. A efectos de la presente ley foral, se entiende por "coeducación" la acción educativa que potencia la igualdad real de oportunidades y la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

2. De acuerdo con este principio de coeducación, debe velarse porque la diversidad sexual y afectiva, la identidad de género y los distintos modelos de familias sean respetados en los distintos ámbitos educativos.

3. El principio de coeducación debe incorporarse a los planes de acción tutorial y a los planes y reglamentos de convivencia de los centros educativos.

Los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales, así como dar cabida a proyectos curriculares que contemplen o permitan la educación afectivo-sexual y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Para ello dispondrán de herramientas, recursos y estrategias para educar en la diversidad de género, prevenir el acoso escolar y educar en el respeto y la igualdad, tanto desde la educación formal como no formal, incorporando al currículo los contenidos de igualdad.

4. El Gobierno de Navarra, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias

para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en la orientación sexual, identidad o expresión de género, garantizando así una escuela para la inclusión y la diversidad, ya sea en el ámbito de la enseñanza pública como en la concertada. Los contenidos del material educativo empleado, en cualquier formato, y el lenguaje que se utilice promoverán el respeto y la protección del derecho a la identidad y expresión de género y a la diversidad sexual.

5. El respeto a la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género y a los principios de la presente ley foral debe ser efectivo en todo el sistema educativo, en los centros y entidades de formación, en la educación de adultos, en la formación de madres y padres, en las actividades deportivas escolares y en las actividades de tiempo libre infantil o juvenil.

6. Los centros educativos públicos y concertados deben velar por la concienciación y la prevención de la violencia por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género y articular mecanismos para detectar posibles situaciones de discriminación o exclusión de cualquier persona por las razones expresadas. Estos compromisos y procedimientos deben quedar expresados de manera explícita en los planes de estudio de cada centro.

7. El Departamento de Educación del Gobierno de Navarra debe garantizar el desarrollo de lo establecido por el presente artículo y debe velar por que las escuelas, los institutos y los otros centros educativos constituyan un entorno amable para la diversidad sexual y afectiva en el que alumnos, alumnas, profesoras y profesoras puedan vivir de una manera natural su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y se contribuya así a la creación de modelos positivos para la comunidad educativa.

#### **Artículo 27.** Acciones de formación y divulgación

1. Se impartirá al personal docente formación adecuada que incorpore la realidad del colectivo LGTBI+ en los cursos de formación y que analice cómo abordar en el aula la presencia de alumnos LGTBI+, o cuyos progenitores pertenezcan a estos colectivos.

2. Se realizarán acciones de fomento del respeto y la no discriminación de las personas LGTBI+ en los centros educativos, y en particular entre las asociaciones de padres y madres de alumnos. Estas acciones tendrán en cuenta el carácter marcadamente rural de nuestra Comunidad.



**Artículo 28.** Protocolo de prevención de comportamientos y actitudes discriminatorias por homofobia, lesbofobia, bifobia y/o transfobia.

1. La Administración foral con participación de los colectivos LGTBI+ elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de prevención que evite actitudes o comportamientos homofóbicos, lesfóbicos, bifóbicos y/o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

2. Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad sexual.

3. Así mismo contemplará medidas de protección frente al acoso escolar y cualquier actuación contraria al derecho de igualdad y no discriminación en beneficio del alumnado, familias, personal docente y demás personas que presten servicios en el centro educativo. Dicha protección incluirá la información sobre los mecanismos de denuncias existentes en el ordenamiento jurídico.

Los centros educativos garantizarán la correcta atención y apoyo a aquellos estudiantes, personal docente o personal de administración o servicios que fueran objeto de discriminación por orientación sexual o identidad de género en el seno de los mismos.

**Artículo 29.** Universidad

1. La Universidad garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de alumnos, alumnas, personal docente y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género. En particular, adoptará un compromiso claro contra las actitudes de discriminación por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

2. La Universidad Pública de Navarra, dentro de sus competencias, introducirá en los grados de Magisterio y Máster relacionados, formación específica y adecuada que garantice la sensibilización adecuada hacia la diversidad sexual de los futuros profesionales.

3. El Gobierno de Navarra y las universidades de Navarra, pública y privada, respetando la libertad de cátedra y la autonomía universitaria, deben promover conjuntamente medidas de protección, no discriminación y sensibilización en el entorno universitario. Con esta finalidad, deben elaborar un protocolo de no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

4. El Gobierno de Navarra, en colaboración con la Universidad Pública de Navarra, promoverá acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente de discriminación o acoso, así como evitar la implantación de contenidos discriminatorios hacia las personas LGTBI+.

Así mismo, la Universidad Pública de Navarra dispondrá de una unidad específica para ofrecer atención y apoyo en su ámbito de acción a aquellos estudiantes, personal docente o personal de administración y servicios que fueran objeto de discriminación por orientación sexual o identidad de género en el seno de la comunidad educativa.

5. La Universidad Pública de Navarra y el Gobierno de Navarra, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y adoptarán medidas de apoyo a la realización de estudios y proyectos de investigación sobre la realidad LGTBI+.

## CAPÍTULO VI

### Medidas en el ámbito laboral

**Artículo 30.** Integración del derecho a la igualdad de trato y oportunidades de las personas LGTBI+

1. El departamento competente en materia de trabajo del Gobierno de Navarra debe tener en cuenta, en sus políticas, el derecho de las personas a no ser discriminadas por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

2. Las empresas deben respetar la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGTBI+. Por esta razón, deben adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral. Estas medidas deben ser objeto de negociación y, en su caso, deben acordarse con los representantes legales de los trabajadores.

3. El Gobierno de Navarra debe impulsar la adopción voluntaria de planes de igualdad y no discriminación, mediante las medidas de fomento pertinentes, especialmente dirigidas a las pequeñas y medianas empresas, que deben incluir el apoyo técnico necesario.

**Artículo 31.** Medidas y actuaciones para la ocupación

El departamento competente en materia de trabajo del Gobierno de Navarra adoptará medidas adecuadas y eficaces que tengan por objeto:

a) Garantizar de un modo real y efectivo, mediante la Inspección de Trabajo, la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género y el pleno ejercicio de los derechos de las personas LGTBI+, en

materia de contratación y de condiciones de trabajo y ocupación, al personal de la Administración pública, tanto funcionario como laboral.

b) Impulsar actuaciones y medidas de difusión y sensibilización que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación a las empresas:

1.º Adaptar y mejorar la capacidad de respuesta de los servicios de inserción laboral públicos.

2.º Incorporar a las nuevas convocatorias de subvención criterios de igualdad de oportunidades.

3.º Incentivar a las fuerzas sindicales y empresariales para que realicen campañas divulgativas.

4.º Promover en los espacios de diálogo social el impulso de medidas inclusivas y cláusulas anti-discriminatorias.

5.º Impulsar la adopción en las empresas de códigos de conducta y de protocolos de actuación por la igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas LGTBI+.

c) Fomentar la implantación progresiva de indicadores de igualdad que tengan en cuenta la realidad de las personas LGTBI+ en el sector público y el sector privado y de un distintivo para reconocer las empresas que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad y no discriminación.

d) Desarrollar estrategias para la inserción laboral de las personas transgéneros.

e) Impulsar nuevas formas de organización y gestión de tiempo de trabajo en las empresas y desarrollar medidas y actuaciones dirigidas al conjunto del tejido productivo navarro que faciliten la conciliación de la vida laboral, personal y familiar de acuerdo con la heterogeneidad del hecho familiar.

f) Promover la formación específica del personal responsable en la inspección de trabajo y en la prevención de riesgos laborales, tanto en el sector público como en el privado, en contenidos relacionados con las discriminaciones que pueden sufrir las personas LGTBI+ y en el conocimiento de la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género.

g) Instar a los responsables de la Inspección de Trabajo a informar a los órganos competentes de los casos de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género que se hayan producido, se estén produciendo o exista riesgo de que se produzcan en el ámbito laboral.

h) Impulsar espacios de participación e interlocución y promover campañas divulgativas específicas en colaboración con las asociaciones LGTBI+ y los correspondientes agentes sociales.

## CAPÍTULO VII

### Medidas en el ámbito de la juventud

#### Artículo 32. Protección de los jóvenes LGTBI+

1. El Instituto Navarro de la Juventud promoverá acciones de asesoramiento e impulsará el respeto de la diversidad sexual e identidad de género, difundiendo las buenas prácticas realizadas en materialización de este respeto.

2. El Consejo Navarro de la Juventud fomentará la igualdad de las personas jóvenes LGTBI+ con el resto de la ciudadanía, promoviendo el asociacionismo juvenil como herramienta para su inclusión y defensa de sus derechos, a la vez que asesorará en temas de igualdad, referida a la juventud, a las Administraciones Públicas en toda la Comunidad Foral.

3. En los cursos de mediadores, monitores y formadores juveniles se incluirá formación sobre orientación sexual e identidad de género que les permita fomentar el respeto y proteger los derechos de las personas LGTBI+ en su trabajo habitual con los adolescentes y jóvenes de la Comunidad Foral de Navarra.

4. Todas las entidades juveniles y trabajadores de cualquier ámbito que realicen sus labores con la juventud promoverán y respetarán con especial cuidado la igualdad de las personas LGTBI+.

## CAPÍTULO VIII

### Medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte

#### Artículo 33. Promoción de una cultura inclusiva

1. El Gobierno de Navarra reconoce la diversidad sexual, la identidad y expresión de género como parte de la construcción de una cultura inclusiva, diversa y promotora de derechos. A tal efecto se adoptarán medidas que garanticen la visualización e impulsen, tanto a nivel autonómico como local, la producción cultural de los sectores LGTBI+ como parte de la cultura ciudadana, la convivencia y la construcción de la expresión cultural.

2. Se adoptarán medidas de apoyo y fomento de iniciativas y expresiones artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas considerando sus formas propias de representación.

3. Las Administraciones Públicas velarán por la incorporación de actividades para la no discriminación por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género en los siguientes ámbitos de la cultura, tiempo libre y deporte:

a) Certámenes culturales y acontecimientos deportivos tanto de entidades públicas como privadas.

b) Proyectos relacionados con la recuperación de la memoria histórica.

c) Espectáculos y producciones culturales infantiles y juveniles.

d) Recursos didácticos y fondos documentales en la educación no formal.

4. Todas las bibliotecas propiedad del Gobierno de Navarra deberán contar con fondo bibliográfico de temática LGTBI+, en cualquier caso respetuosos con los derechos humanos y nunca contrario al reconocimiento a la diversidad sexual y de identidad de género, siendo obligatorio que dichos fondos conformen una sección específica en aquellas bibliotecas de ciudades de más de 2000 habitantes, estando todos estos fondos coordinados con el Centro de Memoria Democrática y Documentación LGTBI+ regulado en esta misma ley foral.

**Artículo 34.** Centro de Memoria Democrática y Documentación LGTBI+ de Navarra

1. Se creará el Centro de Memoria Democrática y Documentación LGTBI+ de Navarra.

2. El Centro de Memoria Democrática y Documentación LGTBI+ de Navarra estará coordinado con el sistema de bibliotecas del Gobierno de Navarra, Biblioteca de la UPNA, Biblioteca de Navarra, Filmoteca e Instituto Navarro de la Artes Audiovisuales y la Cinematografía.

3. El Centro de Memoria Democrática y Documentación LGTBI+ de Navarra albergará archivos, registros y documentos, incluyendo documentos audiovisuales, de las organizaciones LGTBI+ de Navarra y los sectores LGTBI+ en general y la documentación relacionada con la Memoria Democrática y la historia de represión del colectivo LGTBI+ en Navarra.

4. Los fondos documentales depositados en el Centro de Memoria Democrática y Documentación LGTBI+ de Navarra serán de libre acceso para la ciudadanía.

5. El Centro de Memoria Democrática y Documentación LGTBI+ de Navarra impulsará y fomentará actividades divulgativas y de investigación relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática LGTBI+ e igualmente podrá editar materiales relacionados con dicha Memoria Democrática.

6. El Centro de Memoria Democrática y Documentación LGTBI+ de Navarra acordará con la Editorial del Gobierno de Navarra la edición de

libros específicos relacionados con el colectivo LGTBI+.

7. El Centro de Memoria Democrática y Documentación LGTBI+ de Navarra podrá establecer convenios de colaboración con los colectivos LGTBI+ de Navarra.

**Artículo 35.** Deporte, ocio y tiempo libre

1. El Gobierno de Navarra promoverá y velará para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y expresión de género. En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Foral de Navarra se considerará a las personas transexuales que participen atendiendo a su identidad sexual en todos los efectos.

2. Se adoptarán las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, de ocio y tiempo libre se disfruten en condiciones de igualdad y respeto a la realidad LGTBI+, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.

3. Se adoptarán medidas que garanticen formación adecuada de los profesionales de didáctica deportiva, de ocio y tiempo libre, que incorpore la realidad LGTBI+, el respeto y la protección del colectivo frente a cualquier discriminación por identidad de género u orientación sexual. Para ello se establecerá el contacto necesario con las entidades públicas o privadas representativas en el ámbito de la gestión del ocio y tiempo libre y juventud.

4. Se promoverá un deporte inclusivo, erradicando toda forma de manifestación homofóbica, lesbofóbica, bifóbica o transfóbica en los eventos deportivos realizados en la Comunidad Foral de Navarra.

## CAPÍTULO IX

### Medidas en el ámbito de la Cooperación Internacional al Desarrollo

1. En los ejes de las políticas de cooperación y fomento de la paz y de los derechos humanos que lleve a cabo el Gobierno de Navarra, se impulsarán expresamente aquellos proyectos que promuevan y defiendan el derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la no discriminación de las personas LGTBI+ en aquellos países en que estos derechos sean negados o dificultados, legal o socialmente, por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como la protección de personas frente a persecuciones y represalias.

2. Deben impulsarse las siguientes actuaciones:

a) Introducir la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género como un área más de trabajo en el ámbito de la inmigración. Apoyar a las personas que han sufrido persecución o represalias en sus países de origen por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

b) Establecer una comunicación estable con el conjunto de representantes de las creencias religiosas que conviven en Navarra.

## **CAPÍTULO X Comunicación**

**Artículo 36.** Tratamiento Igualitario de la información y la comunicación

El Gobierno de Navarra fomentará, en todos los medios de comunicación de titularidad autonómica y aquellos que perciban subvenciones o fondos públicos de la Administración Navarra, la concienciación, divulgación y trasmisión de la inclusión social y el respeto a la diversidad sexual, identidad y expresión de género, emitiendo contenidos que contribuyan a una percepción del colectivo exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de la población LGTBI+.

Así mismo, realizará un seguimiento de las informaciones que ofrezcan un tratamiento contrario a la diversidad sexual, la identidad o expresión de género y recogerlas periódicamente. El informe resultante deberá entregarse al Defensor del Pueblo de Navarra, al Parlamento de Navarra y a la Agencia Navarra para la Igualdad LGTBI+ con una periodicidad anual.

**Artículo 37.** Código deontológico

El Gobierno de Navarra velará para que los medios de comunicación adopten, mediante autorregulación, códigos deontológicos que incorporen el respeto a la igualdad y la prohibición de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, tanto en contenidos informativos y de publicidad como en el lenguaje empleado. Esta disposición afectará a todos los medios, incluidos aquellos propiciados por las nuevas tecnologías.

## **CAPÍTULO XI Medidas en el ámbito policial**

**Artículo 38.** Protocolo de atención policial ante delitos de odio

La Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, velará por la adopción de las medidas necesarias para la implantación de un pro-

colo de atención a las víctimas de delitos de odio en la Policía Foral y Policía Local de la Comunidad.

**Artículo 39.** Orden público y privación de libertad

En el ámbito del orden público y de la privación de libertad, el Gobierno de Navarra debe:

a) Establecer las medidas pertinentes para garantizar un trato y una estancia adecuada de las personas LGTBI+ en las dependencias judiciales.

b) Establecer normas de identificación y cacheo para personas transgénero de acuerdo con la identidad sentida.

c) Permitir y facilitar a los detenidos y a los internos transgéneros, tanto por parte de la autoridad policial como por parte de la autoridad penitenciaria, la continuidad de cualquier tratamiento médico u hormonal que estén siguiendo.

d) Garantizar que en la formación inicial y continuada del personal de seguridad, como policías locales, policía foral y personal penitenciario, entre otros, se trate la diversidad en lo relativo a la orientación sexual, la identidad de expresión de género, así como la normativa civil, administrativa y penal protectora de las personas LGTBI+.

## **TÍTULO III Transidentidad e intersexualidad**

**Artículo 40.** Personas transgénero y personas intersexuales

1. En el ámbito de las Administraciones Públicas de Navarra, especialmente en el ámbito educativo y universitario, deben establecerse por reglamento las condiciones para las personas transgénero y las personas intersexuales sean tratadas y nombradas de acuerdo con el nombre del género con el que se identifican, aunque sean menores de edad.

2. Las Administraciones Públicas de Navarra deben velar, en cualquiera de sus procedimientos, por el respeto a la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de género de las personas beneficiarias de la presente ley foral.

3. Debe garantizarse, en cualquier caso, el derecho a consulta y a información específica para personas transgénero y para personas intersexuales en ámbitos como el acceso al mercado de trabajo, los tratamientos hormonales y las intervenciones quirúrgicas o salud sexual y reproductiva.

4. Las personas transgénero y las personas intersexuales deben poder acogerse a lo establecido por la presente ley foral sin necesidad de un diagnóstico de disforia de género ni tratamiento médico.

## TÍTULO IV

### Medidas para garantizar la igualdad real y efectiva de personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 41.** Tutela judicial y administrativa del derecho a la igualdad de las personas LGTBI+

La tutela judicial y administrativa ante las conculcaciones del derecho a la igualdad de las personas LGTBI+ debe comprender, según el caso, la adopción de todas las medidas necesarias dirigidas al cese inmediato de la discriminación, la adopción de medidas cautelares, la prevención de violaciones inminentes o ulteriores, la indemnización de los daños y perjuicios causados y el restablecimiento de la persona perjudicada en el pleno ejercicio de su derecho. Se presume la existencia de daño moral si la discriminación queda acreditada; el daño debe valorarse atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la lesión efectiva producida.

**Artículo 42.** Legitimación para la defensa del derecho a la igualdad de las personas LGTBI+

Tienen la consideración de interesado en los procedimientos administrativos en los que sea necesario pronunciarse respecto a una situación de discriminación, y siempre con la autorización de la persona o personas afectadas, las entidades, asociaciones y promoción de los derechos humanos. Tienen la misma consideración los sindicatos, las asociaciones profesionales y las organizaciones de consumidores y usuarios, tal y como aparece en el artículo 4 de la Ley 39/2015.

#### CAPÍTULO II

##### Medidas en el ámbito de la Administración

###### Artículo 43. Documentación

1. Las Administraciones Públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas necesarias para que la documentación administrativa, en todas las áreas contempladas en la presente ley foral, sea adecuadas a la diversidad sexual y afectiva de las personas LGTBI+ y a la heterogeneidad del hecho familiar.

2. Asimismo, deberá garantizarse, en el acceso a los servicios y prestaciones públicas, que las personas transexuales, transgénero e intersexuales puedan ser nombradas y tratadas de acuerdo con el género con el que se identifican.

3. Las Administraciones Públicas de Navarra deben velar, en cualquiera de sus procedimientos, por el respeto a la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de género de las personas beneficiarias de la presente ley foral.

**Artículo 44.** Contratación Administrativa y subvenciones

1. Se podrá establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

2. Asimismo, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de las entidades solicitantes.

**Artículo 45.** Formación de empleados públicos

En el ámbito de la Administración Autonómica se impartirá a través de la Agencia Navarra para la Igualdad LGTBI+, una formación que garantice la sensibilización adecuada y correcta actuación de los y las profesionales que prestan servicios en los ámbitos de la salud, la educación, el mundo laboral, familia y servicios sociales, los cuerpos de policía foral y local, ocio, cultura y deporte y comunicación.

**Artículo 46.** Evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género

1. Las Administraciones Públicas de Navarra incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI+.

2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias del Gobierno de Navarra deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.

3. Si no se adjuntara o si se tratará de una propuesta de ley presentada en el Parlamento de Navarra, esta requerirá, antes de la discusión parlamentaria, su remisión al Gobierno de Navarra, quien dictaminará en el plazo de un mes.

4. El citado informe de evaluación sobre orientación sexual e identidad de género debe ir acompañado en todos los casos de indicadores pertinentes en materia de diversidad sexual, identidad y expresión de género, mecanismos y medidas

dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

**Artículo 47.** Criterio de actuación de la Administración

La Administración Foral adoptará las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de discriminación, directa o indirecta, por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género que pueda presentarse en el acceso a los recursos y prestaciones de servicios.

### **CAPÍTULO III** **Derecho de admisión**

**Artículo 48.** Derecho de admisión

1. El ejercicio del derecho de admisión no puede comportar en ningún caso discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

2. La prohibición de discriminación alcanza tanto a las condiciones de acceso como a la permanencia en los establecimientos, y el uso y disfrute de los servicios prestados en los mismos. Los criterios y las limitaciones de las condiciones, tanto de acceso como de permanencia, deben ser expuestos mediante carteles visibles colocados en los lugares de acceso y por otros medios que se determinen por reglamento.

3. Los titulares de los establecimientos y espacios abiertos al público y los organizadores de espectáculos y actividades recreativas adoptarán las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, estarán obligados a impedir el acceso o a expulsar de los mismos a las siguientes personas, con auxilio, si es necesario, de la fuerza pública:

a) Personas que violenten de palabra o hecho a otras personas por razón de orientación sexual, de identidad o expresión de género.

b) Las personas que lleven y exhiban públicamente símbolos, indumentaria u objetos que inciten a la violencia, a la discriminación o la homofobia, la bifobia o la transfobia.

### **CAPÍTULO IV** **Derecho a la atención y a la reparación**

**Artículo 49.** Derecho a una protección integral, real y efectiva

Las Administraciones Públicas de Navarra, deben garantizar a las personas LGTBI+ que sufren o se encuentran en riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia o discriminación el derecho a recibir de forma inmediata una protección integral, real y efectiva.

**Artículo 50.** Contravención de la ley en el ámbito contractual

Son nulos de pleno derecho las disposiciones, los actos o las cláusulas de los negocios jurídicos que constituyen o causan discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, y pueden dar lugar a responsabilidades de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

**Artículo 51.** Derecho a la atención y a la asistencia jurídica

Las Administraciones Públicas navarras deben establecer los mecanismos necesarios para garantizar que las personas LGTBI+ tengan derecho a recibir toda la información y asistencia jurídica especializada relacionada con la discriminación y los distintos tipos de violencias ejercidas contra estas personas.

**Artículo 52.** Inversión de la carga de la prueba

1. De acuerdo con lo establecido por las leyes procesales y reguladoras de los procedimientos administrativos, cuando la parte actora o el interesado aleguen discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género y aporten indicios fundamentados de ello, corresponde a la parte demandada, o a quien se impute la situación discriminatoria, la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

2. Los hechos o los indicios por los que se puede presumir la existencia de discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género pueden ser probados por cualquier prueba admitida en derecho, sin perjuicio de los procedimientos que se trasmiten y de las medidas adoptadas al amparo de las normas de organización, convivencia o disciplina de las instituciones y de los servicios públicos.

3. El órgano administrativo o sancionador, de oficio o a instancia de parte, puede solicitar informes o dictámenes a los órganos competentes en materia de igualdad.

4. Lo establecido por el apartado 1 no es aplicable a los procesos penales ni a los procedimientos administrativos sancionadores.

## **CAPÍTULO V**

### **Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 53.** Concepto de infracción

1. Son infracciones administrativas en el ámbito de los derechos de las personas LGTB+ las acciones u omisiones tipificadas por la presente ley foral y comprendidas dentro del ámbito material de competencia del Gobierno de Navarra o de los entes locales de Navarra, siempre y cuando no constituya falta o delito.

2. No se considera discriminación la diferencia de trato basada en alguna de las causas establecidas por la presente ley foral derivada de una disposición, una conducta, un acto, un criterio o una práctica que pueda justificarse objetivamente por una finalidad legítima y como medio adecuado, necesario y proporcionado para alcanzarla.

3. Cualquier discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género que tenga lugar en el ámbito del trabajo, tanto en la selección o la promoción del personal como en el desarrollo de tareas, incluido el acoso, constituye una infracción y debe ser objeto de investigación y, si procede, de sanción, de acuerdo con el procedimiento y la tipificación establecidos por la legislación laboral.

#### **Artículo 54.** Responsabilidad

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de transgresión de los derechos de las personas LGTBI+ las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas por la realización de las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley foral. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden y de las atribuciones inspectoras y sancionadoras que en el ámbito laboral pueda ejercer la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley foral corresponda a varias personas conjuntamente, estas responderán de manera solidaria de las infracciones que cometan y de las sanciones que se impongan.

#### **Artículo 55.** Concurrencia con el orden jurisdiccional penal

1. No pueden ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los supuestos en que se aprecie identidad de sujeto, hechos y fundamento.

2. En los casos en que el órgano administrativo considere que las infracciones pueden ser constitutivas de delito o falta, debe comunicarlo al Ministerio Fiscal u órgano judicial competente y suspender el procedimiento sancionador hasta que la autoridad judicial dicte sentencia firme o resolución

que ponga fin al procedimiento, o hasta que el Ministerio Fiscal comunique la improcedencia de iniciar o continuar las actuaciones.

3. De no haberse estimado la existencia de delito o falta penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerados probados.

#### **Artículo 56.** Procedimiento

1. Los órganos competentes para iniciar, instruir y resolver los expedientes sancionadores deben aplicar la normativa de procedimiento sancionador aplicable a los ámbitos de competencia de la Administración del Gobierno de Navarra, de acuerdo con los principios de legalidad, competencia, irretroactividad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, prescripción y prohibición de doble sanción.

2. Si el órgano competente, durante la fase de instrucción, considera que la protestad sancionadora en relación con la presunta conducta infractora corresponde a otra administración pública, debe poner este hecho en conocimiento de la misma y debe remitirle el correspondiente expediente.

#### **Artículo 57.** Infracciones

1. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo con lo establecido por la presente ley foral, siempre y cuando no sean constitutivas de falta o delito.

2. Las infracciones no pueden ser objeto de sanción sin instrucción previa del expediente pertinente, de acuerdo con el procedimiento administrativo.

3. Son infracciones leves:

a) Usar expresiones vejatorias, por cualquier medio, que inciten a ejercer la violencia contra las personas o sus familias, por causa de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género, de un modo intencionado.

b) Emitir intencionadamente expresiones vejatorias que inciten a la violencia y tengan connotaciones homofóbicas, bifóbicas o transfóbicas en los medios de comunicación, en discurso o en intervenciones públicas.

c) Realizar actos que comporten aislamiento, rechazo o menosprecio público, notorio y explícito de personas por causa de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género.

d) No facilitar la labor o negarse parcialmente a colaborar con la acción investigadora de inspección del Gobierno de Navarra.

#### 4. Son infracciones graves:

a) Usar expresiones vejatorias que inciten a ejercer la violencia contra las personas o sus familias, por causa de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género, de modo intencionado y reiterado.

b) Emitir intencionada y reiteradamente expresiones vejatorias que inciten a la violencia y tengan connotaciones homofóbicas, bifóbicas o transfóbicas en los medios de comunicación, en discursos o en intervenciones públicas.

c) Dañar o destruir objetos o propiedades de personas o de sus familias por causa de la orientación sexual, la identidad o expresión de género, siempre y cuando estas acciones no constituyan delito o falta de carácter penal.

d) La realización de actos o la imposición de disposiciones o cláusulas en los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de la orientación sexual, identidad o expresión de género.

e) La obstrucción o negativa absoluta a la actuación de los servicios de inspección del Gobierno de Navarra.

f) Impedir u obstaculizar la realización de cualquier trámite administrativo o el acceso a un servicio público o establecimiento, por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género.

g) Realizar actos que impliquen aislamiento, rechazo o menosprecio público y notorio de personas por causa de orientación sexual, identidad o expresión de género.

h) La implantación, el impulso o la tolerancia de prácticas laborales discriminatorias en empresas que reciben subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas de la Comunidad Foral de Navarra.

i) La elaboración, utilización o difusión en centros educativos de Navarra, de libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su orientación sexual, identidad o expresión de género, o que inciten a la violencia por este motivo.

#### 5. Son infracciones muy graves:

a) Adoptar comportamientos agresivos o constitutivos de acoso, realizados en función de la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la misma.

b) Cualquier represalia o trato adverso que reciba una persona como consecuencia de haber presentado la misma una queja, reclamación,

denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo, destinado a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad.

c) Convocar espectáculos o actividades recreativas públicas o privadas que tengan como objeto la incitación al odio, la violencia o la discriminación de las personas LGTBI+.

6. Respecto de las infracciones leves y graves, la discriminación múltiple incrementará, respecto de cada una de las acciones concurrentes, un grado el tipo infractor previsto en la ley.

#### **Artículo 58. Reincidencia**

A los efectos de lo previsto en esta ley foral, existirá reincidencia cuando el responsable o responsables de la infracción prevista en ella hayan sido sancionados anteriormente mediante resolución firme por la realización de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de dos años, contados desde la notificación de aquella.

#### **Artículo 59. Sanciones**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros. Si no hay reiteración, el órgano competente para imponer la sanción puede sustituir esta sanción por una advertencia escrita.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.001 hasta 20.000 euros. Además, podrán imponerse como sanciones accesorias alguna o algunas de las siguientes:

a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública del Gobierno de Navarra por periodo de hasta un año.

b) Prohibición de contratar con la administración, sus organismos autónomos o entes públicos por un periodo de hasta un año.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 20.001 hasta 45.000 euros, y además podrá imponerse alguna o algunas de las sanciones accesorias siguientes:

a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública del Gobierno de Navarra por periodo de hasta dos años. En caso de reincidencia o reiteración, la prohibición podrá ser por un máximo de cinco años.

b) Inhabilitación temporal, por un periodo de hasta dos años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.

c) Prohibición de contratar con la administración, sus organismos autónomos o entes públicos por un periodo de hasta tres años.



**Artículo 60.** Graduación de sanciones

1. Para concretar las sanciones que sean procedentes imponer y, si procede, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales, las autoridades competentes deben mantener la proporción adecuada entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción, o las sanciones, aplicadas a la lesión ocasionada, al número de personas afectadas, a la entidad del derecho afectado y a la naturaleza del deber afectado según la legislación vigente. Deben considerarse especialmente los siguientes criterios:

- a) La naturaleza y gravedad de los riesgos o perjuicios causados a las personas o bienes.
- b) La intencionalidad y reiteración del infractor.
- c) La reincidencia.
- d) La discriminación múltiple y la victimización secundaria.
- e) La trascendencia social de los hechos o su relevancia.
- f) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- g) El carácter permanente o transitorio de la situación de riesgo creada por la infracción.
- h) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos que previamente haya realizado la Administración Foral de Navarra.
- i) La pertenecía de la persona infractora a fuerzas y cuerpos de seguridad.
- j) La pertenencia de la persona infractora a un grupo organizado de ideología fehacientemente homofóbica, lesbofóbica, bifóbica y/o transfóbica.
- k) La reparación voluntaria de los daños causados o la subsanación de los hechos que dieron lugar a la comisión del tipo infractor, siempre que ello tenga lugar antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento sancionador.

2. El objetivo de la sanción debe ser la prevención, la disuasión, la reparación y la corrección de los perjuicios que haya causado o pueda causar la discriminación.

3. Para la imposición de las sanciones pecuniarias y para la determinación de su cuantía deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor o los infractores que el cumplimiento de las normas infringidas.

**Artículo 61.** Responsables

1. Son responsables de las infracciones tipificadas por la presente ley foral las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que por acción u

omisión incurren en los supuestos de infracción establecidos por el presente capítulo.

2. La responsabilidad será solidaria cuando haya varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

**Artículo 62.** Prescripción

1. Las infracciones tipificadas de leves por la presente ley foral prescriben al cabo de seis meses; las graves a los dos años; y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiera cometido.

3. Las sanciones impuestas al amparo de la presente ley foral prescribirán a los tres meses si son leves, a los seis meses si son graves y al año si son muy graves.

4. El cómputo de la prescripción de las sanciones comenzará a correr desde que adquiera firmeza la resolución que imponga la sanción.

**CAPÍTULO VI**  
**Procedimiento****Artículo 63.** Competencia

1. La imposición de las sanciones previstas en este título exigirá la previa incoación del correspondiente expediente sancionador cuya instrucción corresponderá al titular del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General competente en materia de no discriminación de personas LGTBI+.

2. El Defensor del Pueblo puede instar al órgano competente para imponer sanciones a incoar los expedientes por incumplimiento de la presente ley foral por causa de acción u omisión de las Administraciones Públicas.

3. Si durante la tramitación del expediente sancionador se comprobara que la competencia corresponde a otra administración pública, se dará traslado del expediente a la administración pública competente para su tramitación.

4. La competencia para la imposición de sanciones previstas en la presente ley foral corresponderá:

a) A la persona que ostente la titularidad de la Secretaría General Técnica competente en materia de no discriminación de personas LGTBI+, cuando se trate de la imposición de sanciones por infracciones leves.

b) A la persona que ostente la titularidad de Director/a General en materia de no discrimina-

ción de personas LGTBI+ con competencias cuando se trate de imposición de sanciones por infracciones graves.

c) A la persona titular de la consejería con competencias en materia de Igualdad cuando se trate de imposición de sanciones por infracciones muy graves.

#### **Artículo 64.** Procedimiento sancionador

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre.

#### **Artículo 65.** Garantía estadística

1. La obtención de datos estadísticos oficiales para la elaboración de políticas públicas antidiscriminatorias en el ámbito LGTBI+ debe llevarse a cabo en el marco de la legislación navarra en materia estadística, especialmente en lo relativo a la regulación del secreto estadístico, en los términos establecidos por la normativa navarra de estadística vigente, la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y el resto de normativa aplicable.

2. El órgano responsable de coordinar las políticas LGTBI+ debe elaborar y encargar, y publicar periódicamente, estadísticas y estudios cualitativos relativos especialmente a:

a) Agresiones y discriminaciones contra personas LGTBI+.

b) Denuncias presentadas en virtud de la presente ley foral y denuncias penales presentadas por delitos en el ámbito de la discriminación o la violencia contra las personas LGTBI+.

c) Resoluciones administrativas y sentencias judiciales, y el sentido de las mismas, relacionadas con el objeto de la presente ley foral, en particular las que pueden probar la existencia de discriminaciones indirectas y ayudar a elaborar medidas para políticas públicas antidiscriminatorias.

3. El órgano responsable de coordinar las políticas LGTBI+ puede proponer el establecimiento de acuerdos y convenios con otras administraciones e instituciones públicas y organizaciones para dar cumplimiento al apartado 2.

**Disposición adicional primera.** Coordinación interdepartamental

1. El Gobierno de Navarra debe garantizar mecanismos de coordinación entre los departa-

mentos del Gobierno competentes por razón de la materia para que lleven a cabo las políticas públicas y apliquen los principios establecidos por la presente ley foral.

2. Para adecuar las actuaciones de inspección administrativa a los principios y las políticas públicas a que se refiere al apartado 1, los órganos competentes de cada departamento por razón de la materia deben iniciar un estudio del conjunto de instrumentos para la elaboración de un plan de formación interna dirigido al personal funcionario que deba llevar a cabo esta actividad.

**Disposición adicional segunda.** Informe anual

Anualmente, a partir de la entrada en vigor de esta ley foral, la Agencia Navarra para la Igualdad LGTBI+, debe evaluar el grado de cumplimiento de la presente ley foral y el impacto social de la misma. El informe anual que se elabore será remitido al Parlamento de Navarra.

**Disposición adicional tercera.** Adaptación de la ley

Las estipulaciones contempladas en la presente ley foral se adaptarán de forma necesaria y obligatoria, ante cualquier modificación o evolución de la normativa de ámbito nacional que tenga carácter de básica y que afecte de forma directa o indirecta a los derechos de las personas LGTBI+.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Foral de Navarra se opongan a lo previsto en la presente ley foral.

**Disposición final primera.** Desarrollo reglamentario

El Gobierno de Navarra dictará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley foral, las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor y afectaciones presupuestarias

1. La presente ley foral entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

2. Las medidas contempladas en la presente ley foral que, en virtud de su desarrollo reglamentario, impliquen la realización de gastos serán presupuestadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Foral de Navarra del ejercicio siguiente a la entrada en vigor de las disposiciones adoptadas para su aplicación.

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre la autorización para utilizar un aula de un colegio público como escenario político electoral**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MIREN ARANOA ASTIGARRAGA*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la autorización para utilizar un aula de un colegio público como escenario político electoral, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Miren Aranoa Astigarraga.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Miren Aranoa Astigarraga, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo EH Bildu Nafarroa, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida en el Pleno por el Gobierno de Navarra:

Durante la campaña electoral de las Elecciones Generales de junio de 2016, la coalición UPN-PP utilizó para un acto de campaña a la apyma del CP Ermitagaña, de la cual es presidente Imanol Izco, asistente local del eurodiputado popular Pablo Zalba.

En dicho acto electoral participaron las candidatas y candidatos al congreso y senado de UPN-PP y tres madres de la apyma de ese centro educativo público.

Este acto electoral se desarrolló dentro de un aula del colegio público Ermitagaña, como puede apreciarse en la fotografía adjunta.

Ante la preocupación que este hecho ha generado en la comunidad educativa, esta parlamentaria quiere saber quién tomó la decisión de autorizar que unos partidos políticos puedan utilizar un aula escolar como escenario político electoral.

En Iruñea, a 30 de junio de 2016

La Parlamentaria Foral: Miren Aranoa Astigarraga

## **Pregunta sobre las declaraciones de la Portavoz del Gobierno de Navarra en relación con la Ley Foral de Símbolos**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS GARCÍA ADANERO*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre las declaraciones de la Portavoz del Gobierno de Navarra en relación con la Ley Foral de Símbolos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos García Adanero.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Carlos García Adanero, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, solicita a la consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales y Portavoz del Gobierno de Navarra, Ana Olló, para su respuesta oral en el Pleno la siguiente pregunta:

La portavoz del Gobierno de Navarra ha dicho que la Ley de Símbolos actual no atiende a todas las sensibilidades de Navarra. ¿Qué sensibilidades entiende que no son atendidas con los actuales símbolos de Navarra?

Pamplona, a 1 de julio de 2016

El Parlamentario Foral: Carlos García Adanero

## **Pregunta sobre las medidas a adoptar por el Gobierno de Navarra respecto a la puesta en marcha del peaje de Etxegarate por parte de la Diputación de Gipuzkoa**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS GARCÍA ADANERO*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas a adoptar por el Gobierno de Navarra respecto a la puesta en marcha del peaje de Etxegarate por parte de la Diputación de Gipuzkoa, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos García Adanero.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Carlos García Adanero, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, solicita al vicepresidente de Desarrollo Económico, para su respuesta oral en el Pleno, la siguiente pregunta:

Según se desprende de la presentación por parte de la Diputación de Gipuzkoa del sistema AT, todo indica que la citada Diputación tiene previsto poner en marcha el peaje de Etxegarate a partir del 1 de enero de 2018. ¿Qué medidas piensa adoptar el Gobierno de Navarra al respecto?

Pamplona, a 1 de julio de 2016

El Parlamentario Foral: Carlos García Adanero

## Pregunta sobre las obras en el Palacio de Navarra

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> MARÍA INMACULADA JURÍO MACAYA

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las obras en el Palacio de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Inmaculada Jurío Macaya.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Inma Jurío Macaya, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Navarra la siguiente pregunta oral, para su contestación en comisión.

¿Qué obras del Palacio de Navarra se están realizando, cuáles está previsto realizar este año y qué parte de la cuantía presupuestada se va a ejecutar?

Pamplona, 1 de julio de 2016

La Parlamentaria Foral: Inma Jurío Macaya

## Pregunta sobre el reparto del gasto en comunicación en los medios informativos

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. GUZMÁN MIGUEL GARMENDIA PÉREZ

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el reparto del gasto en comunicación en los medios informativos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Relaciones Ciudadanas e Institucionales.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Guzmán Garmendia Pérez, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Navarra la siguiente pregunta oral, para su contestación en comisión.

¿Considerará el Gobierno de Navarra repartir de forma equitativa el gasto en comunicación en los medios informativos? ¿En función de qué parámetros?

Pamplona, 1 de julio de 2016

El Parlamentario Foral: Guzmán Garmendia Pérez

## **Pregunta sobre las medidas para mejorar las infraestructuras tecnológicas del Sistema Informático de la Red Corporativa del Gobierno de Navarra que sustenta el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. GUZMÁN MIGUEL GARMENDIA PÉREZ*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre las medidas para mejorar las infraestructuras tecnológicas del Sistema Informático de la Red Corporativa del Gobierno de Navarra que sustenta el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Guzmán Garmendia Pérez, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Navarra la siguiente pregunta oral, para su contestación en comisión.

¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno de Navarra para mejorar las infraestructuras tecnológicas del Sistema Informático de la Red Corporativa del Gobierno de Navarra que sustenta el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea?

Pamplona, 1 de julio de 2016

El Parlamentario Foral: Guzmán Garmendia Pérez

## **Pregunta sobre las acciones de Gobierno Abierto puestas en marcha desde el inicio de la presente legislatura**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. GUZMÁN MIGUEL GARMENDIA PÉREZ*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre las acciones de Gobierno Abierto puestas en marcha desde el inicio de la presente legislatura, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Guzmán Garmendia Pérez, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación en comisión la siguiente pregunta oral

¿Qué acciones de Gobierno Abierto ha puesto en marcha el Gobierno de Navarra desde el inicio de la presente legislatura?

Pamplona, 1 de julio de 2016

El Parlamentario Foral: Guzmán Garmendia Pérez

## Pregunta sobre los servicios privatizados que han vuelto a la gestión pública

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA INMACULADA JURÍO MACAYA

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los servicios privatizados que han vuelto a la gestión pública, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Inmaculada Jurío Macaya.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Hacienda y Política Financiera.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Inma Iurio Macaya, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno de Navarra la siguiente pregunta oral, para su contestación en comisión.

¿Qué servicios privatizados por el anterior, o anteriores, Gobierno de Navarra y dependientes de la Administración han vuelto a la gestión pública?

Pamplona, 1 de julio de 2016

La Parlamentaria Foral: Inma Jurío Macaya

## Pregunta sobre las consecuencias para los transportistas navarros de la implantación del peaje de Etxegarate

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JAVIER GARCÍA JIMÉNEZ

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las consecuencias para los transportistas navarros de la implantación del peaje de Etxegarate, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Javier García Jiménez, Parlamentario perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para su respuesta en el Pleno, dirigida al vicepresidente de Desarrollo Económico del Gobierno de Navarra.

¿Qué consecuencias va a tener para los transportistas navarros la medida anunciada por la Diputación de Gipuzkoa de implantar un peaje en la N-1, a la altura de Etxegarate, a partir de 2018?

Pamplona, 1 de julio de 2016

El Parlamentario Foral: Javier García Jiménez

## **Pregunta sobre la colocación de la ikurriña en la fachada oficial de ayuntamientos navarros**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JUAN LUIS SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la colocación de la ikurriña en la fachada oficial de ayuntamientos navarros, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Juan Luis Sánchez de Muniáin, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita respuesta a la Presidenta del Gobierno de Navarra, Uxue Barrios, para su contestación oral en el Pleno, a la siguiente pregunta:

Tras las últimas sentencias que vuelven a advertir la ilegalidad cometida por varios alcaldes al colocar la ikurriña en la fachada oficial de ayuntamientos navarros:

¿Piensa la Presidenta del Gobierno cumplir con sus obligaciones legales al respecto?

Pamplona, 1 de julio de 2016

El Parlamentario Foral: Juan Luis Sánchez de Muniáin

## **Pregunta sobre las declaraciones de la Presidenta del Gobierno de Navarra acerca de que le hubiera gustado ver ondear la ikurriña en el Ayuntamiento de Pamplona en San Fermín**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA MARÍA BELTRÁN VILLALBA*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre las declaraciones de la Presidenta del Gobierno de Navarra acerca de que le hubiera gustado ver ondear la ikurriña en el Ayuntamiento de Pamplona en San Fermín, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Dña. Ana Beltrán Villalba, parlamentaria perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para su respuesta en el Pleno dirigida a la presidenta del Gobierno de Navarra.

Tras reconocer públicamente que le hubiera gustado ver ondear la ikurriña en el Ayuntamiento de Pamplona en San Fermín, ¿no considera que estas declaraciones pueden suponer una falta de respeto al sentir mayoritario de los navarros que no quieren ver ese símbolo en las instituciones navarras?

Pamplona, 20 de julio de 2016

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba



## **Pregunta sobre los motivos por los que continúa la tendencia negativa en Navarra en cuanto a la creación de empresas mercantiles respecto a 2015**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA MARÍA BELTRÁN VILLALBA*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los motivos por los que continúa la tendencia negativa en Navarra en cuanto a la creación de empresas mercantiles respecto a 2015, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Dña. Ana Beltrán Villalba, parlamentaria perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para su respuesta en el Pleno dirigida al vicepresidente de Desarrollo Económico.

Según la Estadística Mercantil del Colegio de Registradores de España, la constitución de sociedades mercantiles en los primeros seis meses de 2016 ha disminuido un 6% con respecto al mismo periodo de 2015, siendo de las únicas comunidades autónomas que ha contado con un indicador negativo. Por el contrario, en el conjunto de España la constitución de sociedades mercantiles se ha incrementado un 12,9% durante el primer semestre.

¿Cuáles considera que son los motivos por los que continúa la tendencia negativa en la Comunidad Foral de Navarra en cuanto a la creación de empresas mercantiles respecto a 2015?

Pamplona, 20 de julio de 2016

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

## **Pregunta sobre la convocatoria de ayudas del Gobierno de Navarra para la realización de actividades en materia de paz y convivencia**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA MARÍA BELTRÁN VILLALBA*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la convocatoria de ayudas del Gobierno de Navarra para la realización de actividades en materia de paz y convivencia, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Dña. Ana Beltrán Villalba, parlamentaria perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para su respuesta en el Pleno dirigida a la presidenta del Gobierno de Navarra.

Recientemente ha salido publicada en el BON la convocatoria de ayudas del Gobierno de Navarra para la realización de actividades en materia de paz y convivencia.

Si el objeto de estas subvenciones es tratar de superar los daños producidos por el ejercicio de la violencia de motivación política, que ha marcado la realidad social y política de Navarra en las

últimas décadas, y prevenir la aparición de nuevos escenarios de conflicto y violencia', ¿por qué no se menciona el terrorismo de ETA, que al fin y al cabo ha sido sin ninguna duda la principal lacra de la sociedad navarra en este tiempo y responsable de la fractura del escenario de paz y conviven-

cia, así como de un inmenso dolor para víctimas, familiares y sociedad navarra en general?

Pamplona, 22 de julio de 2016

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalba

---

## **Pregunta sobre los planes de mejora previstos ante la saturación de pacientes en el Servicio de Oncología del Complejo Hospitalario de Navarra y del Hospital Reina Sofía de Tudela**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA GANUZA BERNAOLA*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre los planes de mejora previstos ante la saturación de pacientes en el Servicio de Oncología del Complejo Hospitalario de Navarra y del Hospital Reina Sofía de Tudela, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Begoña Ganuza Bernaola.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Begoña Ganuza Bernaola, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita respuesta al Consejero de Salud del Gobierno de Navarra para su contestación oral en el Pleno a la siguiente pregunta:

¿Qué planes de mejora tiene previstos ante la saturación de pacientes en el Servicio de Oncología Médica del Complejo Hospitalario de Navarra y del Hospital Reina Sofía, de Tudela?

Pamplona, 2 de agosto de 2016

La Parlamentaria Foral: Begoña Ganuza Bernaola

---

## **Pregunta sobre la propuesta de Sare de creación de un observatorio de derechos humanos**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BAKARTXO RUIZ JASO*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la propuesta de Sare de creación de un observatorio de derechos humanos, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Bakartxo Ruiz Jaso, parlamentaria foral del Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta al Gobierno de Navarra la siguiente pregunta oral, para su respuesta ante el Pleno:

La plataforma ciudadana por los derechos humanos de los presos vascos «Sare» ha propuesto al Gobierno Vasco y al Gobierno de Navarra la creación del observatorio de derechos humanos. El objetivo de la creación de un observatorio es analizar de la forma más objetiva la vulneración de derechos humanos.

Según la propuesta de «Sare», el observatorio debería conformarlo un grupo plural, por lo que han propuesto que en él participen profesionales y expertos de diferentes ámbitos juristas, para analizar todo lo relacionado con los tribunales; profesionales del mundo educativo, para hacer un

seguimiento del derecho al estudio de los presos; y médicos, para analizar la situación de los presos enfermos. Hay que tener en cuenta que todavía son tres los presos navarros gravemente enfermos.

A nuestro juicio, el Gobierno de Navarra tiene mucho que decir para que se garanticen el bienestar y los derechos de los presos navarros y para que no sufran la vulneración de ningún derecho. Por ello, preguntamos al Gobierno de Navarra:

¿Qué opinión y postura tiene el Gobierno acerca de la propuesta realizada por la plataforma «Sare»?

¿Va a dar algún paso para que se respeten los derechos humanos de los presos y para que se materialice el planteamiento realizado por «Sare»? ¿Cuál?

Pamplona, 3 de agosto de 2016

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso

## **Pregunta sobre la situación de ejecución y desarrollo de la partida presupuestaria Coeducación e igualdad de género de los Presupuestos Generales de Navarra para 2016**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA SÁEZ BARRAO*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la situación de ejecución y desarrollo de la partida presupuestaria Coeducación e igualdad de género de los Presupuestos Generales de Navarra para 2016, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Dña. Teresa Sáez Barrao, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente pregunta, a fin de que sea respondida de forma oral en el próximo Pleno por parte del Sr. Consejero del Departamento de Educación.

Ante la realidad vivida con mayor gravedad si cabe este verano respecto a las agresiones sexistas en espacios festivos, ocio y lugares públicos, ¿en qué situación de ejecución y desarrollo se encuentra la partida 427002 42700 2269 321202, Coeducación e igualdad de género de los Presupuestos Generales de Navarra de 2016, en la medida que su objetivo es claramente preventivo ya que las violencias machistas sólo tienen una vacuna, la igualdad, y por tanto la necesidad de la educación en la misma?

En Pamplona-Iruñea, a 4 de agosto de 2016

La Parlamentaria Foral: Teresa Sáez Barrao

## **Pregunta sobre la creación del área específica para la atención del colectivo LGTBI y el desarrollo de programas educativos, sociales y culturales contra la LGTBQfobia**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA ASUNCIÓN FERNÁNDEZ DE GARAYALDE LAZKANO SALA*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la creación del área específica para la atención del colectivo LGTBI y el desarrollo de programas educativos, sociales y culturales contra la LGTBQfobia, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Asunción Fernández de Garayalde Lazkano Sala.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Asun Fernández de Garaialde y Lazkano, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo EH Bildu Nafarroa, amparándose en el Reglamento de la Cáma-

ra, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida en el Pleno por el Gobierno de Navarra:

El Parlamento de Navarra aprobó una moción por la que se instaba al Gobierno de Navarra a crear un área específica para la atención del colectivo LGTBI, especificando una serie de funciones de la misma, además en el acuerdo programático se recoge la creación de un servicio específico para la atención de dicho colectivo, con el desarrollo de programas educativos, sociales y culturales que luchen contra la LGTBQfobia de manera transversal y en todas las instituciones.

¿Qué pasos se han dado por su departamento para la creación de dicha área, así como qué pasos y cómo se está trabajando en el desarrollo de programas educativos, sociales y culturales que luchen contra la LGTBQfobia?

En Iruñea, a 4 de agosto de 2016

La Parlamentaria Foral: Asun Fernandez de Garaialde y Lazkano Sala

## **Pregunta sobre la realización de un estudio de la situación de la enfermedad de Alzheimer y las medidas para garantizar la estabilidad y viabilidad del Centro Josefina Arregi**

*FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA ASUNCIÓN FERNÁNDEZ DE GARAYALDE LAZKANO SALA*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la realización de un estudio de la situación de la enfermedad de Alzheimer y las medidas para garantizar la estabilidad y viabilidad del Centro Josefina

Arregi, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Asunción Fernández de Garayalde Lazkano Sala.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Asun Fernández de Garaialde y Lazkano, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo EH Bildu Nafarroa, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral para que sea respondida en el Pleno por el Gobierno de Navarra:

¿Qué pasos se han dado por parte de su departamento en la realización de un estudio sobre la situación de la enfermedad de Alzheimer

a medio-corto plazo y/necesidades futuras entre ellas la posibilidad de crear un centro hospitalario en la Ribera para garantizar la equidad y la accesibilidad a toda la ciudadanía?

¿Qué medidas contempla su departamento para garantizar la estabilidad y viabilidad del Centro Josefina Arregi de Alsasua?

En Iruñea, a 4 de agosto de 2016

La Parlamentaria Foral: Asun Fernández de Garaialde y Lazkano

**Pregunta sobre los motivos por los que se ha aprobado la Orden Foral por la que se dejan sin efecto las órdenes forales 37/2010, de 4 de marzo, 103/2010, de 18 de junio, 146/2010, de 31 de agosto, y 88/2014, de 22 de septiembre**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre los motivos por los que se ha aprobado la Orden Foral por la que se dejan sin efecto las órdenes forales 37/2010, de 4 de marzo, 103/2010, de 18 de junio, 146/2010, de 31 de agosto, y 88/2014, de 22 de septiembre, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuera, miembro del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita respuesta al Consejero de Educación del Gobierno de Navarra para su contestación oral en pleno a la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los motivos por los que ha aprobado la Orden Foral por la que se dejan sin efecto las órdenes forales 37/2010, de 4 de marzo, 103/2010, de 18 de junio, 146/2010, de 31 de agosto, y 88/2014, de 22 de septiembre?

Corella, 8 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

## Pregunta sobre la legalidad de la Orden Foral 82/2016

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS GIMENO GURPEGUI

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la legalidad de la Orden Foral 82/2016, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Gimeno Gurpegui.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Carlos Gimeno Gurpegui, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación en Pleno la siguiente pregunta oral:

¿Considera que la Orden Foral 82/2016 no contraviene la ley de educación vigente en el Estado?

Pamplona, a 09 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Carlos Gimeno Gurpegui

## Pregunta sobre a diferencia entre la oferta de plazas y las solicitudes en la matriculación del curso 2016-17 en la Universidad Pública de Navarra

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA TERESA SÁEZ BARRAO

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la diferencia entre la oferta de plazas y las solicitudes en la matriculación del curso 2016-17 en la Universidad Pública de Navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Teresa Sáez Barrao.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Dña. Teresa Sáez Barrao, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Podemos-Ahal Dugu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cáma-

ra, presenta la siguiente pregunta, a fin de que sea respondida de forma oral en el próximo Pleno por parte del señor Consejero del Departamento de Educación.

¿El Departamento que dirige va a tomar medidas y, en caso de que así sea, de qué tipo en relación con la diferencia entre la oferta –1755 plazas– y la demanda –3134 solicitudes– que se ha producido en la matriculación en este curso 2016-2017 en la UPNA?

¿Se están realizando estudios para la ampliación de la oferta académica? ¿En estos estudios se está valorando en concreto la implantación de la carrera de medicina?

¿Se va a estudiar la solicitud del Ayuntamiento de Corella de implantar Ecodiseño en la escuela de artes y oficios para abrir un nuevo espacio de desarrollo económico y darle así más importancia al campus universitario de Tudela?

En Pamplona-Iruñea, a 17 de agosto de 2016

La Parlamentaria Foral: Teresa Sáez Barrao

## **Pregunta sobre los motivos por los que el Consejero de Educación no ha presentado su dimisión ante el cese de los Directores Generales, Secretario General Técnico y varios Directores de Servicio y Jefes de Sección del departamento**

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los motivos por los que el Consejero de Educación no ha presentado su dimisión ante el cese de los Directores Generales, Secretario General Técnico y varios Directores de Servicio y Jefes de Sección del departamento, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuera, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita respuesta al Consejero de Educación del Gobierno de Navarra para su contestación en Pleno, a la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los motivos por los que el Consejero no ha presentado su dimisión ante el cese de los Directores Generales, Secretario General Técnico y varios Directores de Servicio y Jefes de Sección del Departamento de Educación que evidencia su fracaso en la gestión del Departamento de Educación?

Corella, 30 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

## **Pregunta sobre los motivos por los que se ha cesado a los Directores Generales, Secretario General Técnico, Directores de Servicio y Jefes de Sección del Departamento de Educación**

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JOSÉ JAVIER ESPARZA ABAURREA

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los motivos por los que se ha cesado a los Directores Generales, Secretario General Técnico, Directores de Servicio y Jefes de Sección del Departamento de Educación, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Esparza Abaurrea.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José Javier Esparza Abaurrea, Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, solicita a la Presidenta del Gobierno de Navarra respuesta oral en Pleno a la siguiente pregunta:

– ¿Cuáles son los motivos por los que se ha cesado a los Directores Generales, Secretario General Técnico, Directores de Servicio y Jefes de Sección del Departamento de Educación?

Pamplona a 30 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: José Javier Esparza Abaurrea

## **Pregunta sobre la construcción de un nuevo centro integrado de Formación Profesional en la Zona Norte de Navarra (Baztan-Bidasoa)**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la construcción de un nuevo centro integrado de Formación Profesional en la Zona Norte de Navarra (Baztan-Bidasoa), formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en la Comisión de Educación.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuera, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita respuesta para su contestación en la Comisión de Educación a la siguiente pregunta:

El pasado 16 de junio el Parlamento de Navarra aprobó, por unanimidad, una moción por la que se instaba al Gobierno de Navarra a abordar de forma conjunta la Formación Profesional y las políticas de empleo en la zona Baztan-Bidasoa.

La resolución incluía un punto en el que se emplazaba al Departamento de Educación a construir un nuevo centro integrado de Formación Profesional en un emplazamiento céntrico de la comarca Baztan-Bidasoa-Urdax-Zugarramurdi.

El nuevo centro debiera tener en cuenta la realidad socioeconómica de la comarca y ofrecer una formación de calidad adaptada a las necesidades locales.

Por todo ello, interesa respuesta oral en la Comisión de Educación a la siguiente pregunta:

– ¿Cuál es la previsión y plazos que maneja el Departamento de Educación en relación con la construcción de un nuevo centro integrado de Formación Profesional en la zona norte de Navarra (Baztan- Bidasoa)?

Corella, 30 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

## **Pregunta sobre el pago de la deuda pendiente con el profesorado de la red de enseñanza concertada**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JAVIER GARCÍA JIMÉNEZ*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre el pago de la deuda pendiente con el profesorado de la red de enseñanza concertada, formulada por el Ilmo. Sr. D. Javier García Jiménez.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza



**TEXTO DE LA PREGUNTA**

D. Javier García Jiménez, Parlamentario perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para su respuesta en Pleno dirigida al Consejero de Educación del Gobierno de Navarra.

¿Cómo piensa el Gobierno de Navarra hacer frente al pago de la deuda pendiente con el profesorado de la red concertada?

Pamplona, 31 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Javier García Jiménez

## **Pregunta sobre la organización de una comida con ocasión de la visita de los Reyes de España**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ADOLFO ARAIZ FLAMARIQUE*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la organización de una comida con ocasión de la visita de los Reyes de España, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Adolfo Araiz Flamarique, Portavoz del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara presenta para su respuesta por escrito las siguientes preguntas

– ¿Qué razones han llevado al Gobierno de Navarra a organizar una comida con ocasión de la visita de los Reyes de España a dos actos organizados el 29 de junio de 2016 por sendas entidades privadas?

– ¿Cuántas personas han sido invitadas a dicha comida y cuántas, finalmente, han asistido a la misma?

– ¿Qué coste ha tenido la citada comida y con cargo a qué partida presupuestaria se ha financiado?

Pamplona/Iruñea a 29 de junio de 2016

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique

## Pregunta sobre el índice de paro en Sangüesa y su comarca

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. DAVID ANAUT PEÑA

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el índice de paro en Sangüesa y su comarca, formulada por el Ilmo. Sr. D. David Anaut Peña.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Dabid Anaut Peña, parlamentario del Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, tal y como indica el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra.

¿Cuál es, conforme a las estadísticas oficiales de que dispone el Gobierno de Navarra, el índice de desempleo del municipio de Sangüesa y demás localidades de la comarca de Sangüesa (Yesa, Javier, Gallipienzo, Ezprogui, Leache, Eslava, Aibar, Petilla de Aragón, Liédena y Cáseda)?

Pamplona, 14 de julio de 2016

El Parlamentario Foral: Dabid Anaut Peña

## Pregunta sobre la empresa Davalor Salud

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS GARCÍA ADANERO

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la empresa Davalor Salud, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos García Adanero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Carlos García Adanero, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito por parte del Vicepresidente de

Desarrollo Económico de Gobierno de Navarra las siguientes preguntas.

¿Está controlando y conoce el volumen de deuda que tiene la empresa Davalor Salud con los proveedores?

¿Conocía la deuda antes de dar el préstamo de un millón de euros de Sodena?

¿Los avales a través de patentes están a nombre de Davalor Salud?

En caso de no estarlo, ¿está reflejado en el contrato de aval que otra titularidad de las patentes respondería?

¿Cuántos trabajadores tiene en la actualidad Davalor Salud?

Ante la situación a día de hoy de la empresa, ¿sigue el Gobierno con intención de ofrecer más apoyo económico, tal y como anunció el Sr. Ayerdi?

¿Se ha cumplido el plan de negocio que presentó la empresa para obtener la ayuda de Sodena? Si no es así, ¿qué variación ha sufrido?

¿Qué ha variado desde el informe de Sodena de junio de 2015 diciendo no al proyecto para que en septiembre de 2015 cambiara de opinión y se dijera sí a dar un millón de euros a la empresa?

Pamplona, 19 de julio de 2016

El Parlamentario Foral: Carlos García Adanero

---

## **Pregunta sobre la ratio cuidador-alumno en los C.P. de Educación Especial Andrés Muñoz, de Pamplona, y Torre Monreal, de Tudela**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la ratio cuidador-alumno en los C.P. de Educación Especial Andrés Muñoz, de Pamplona, y Torre Monreal, de Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del

Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

¿Es cierto que hay diferencias en la ratio cuidador-alumno entre el Colegio Público de Educación “Andrés Muñoz” de Pamplona y el Colegio Público de Educación Especial “Torre Monreal” de Tudela en el curso 2015 -2016? En caso afirmativo, ¿cuáles son los motivos?

¿Es cierto que en períodos lectivos “Andrés Muñoz” tiene 1 cuidador por cada 3,9 alumnos y “Torre Monreal” tiene 1 cuidador por cada 5,55 alumnos y que en período de comedor “Andrés Muñoz” tiene 1 cuidador por cada 2 alumnos y “Torre Monreal” tiene 1 cuidador por cada 4 alumnos? En caso afirmativo, ¿cuáles son los motivos?

¿Considera el departamento que los criterios con los que se han elaborado las plantillas para el curso 2016-2017 en ambos centros han sido en igualdad de oportunidades?

Corella a 18 de julio de 2016

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

## **Pregunta sobre los motivos por los que el Departamento de Educación no ha atendido el incremento de cuidadores en el C.P. de Educación Especial Torre Monreal de Tudela**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los motivos por los que el Departamento de Educación no ha atendido el incremento de cuidadores en el C.P. de Educación Especial Torre Monreal de Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

El Centro de Educación Especial "Torre Monreal" de Tudela acoge a escolares de la Ribera de Navarra y de las comunidades autónomas de La Rioja y Aragón.

Comenzado el Curso 2015 -2016 se produjeron varias incorporaciones tardías de alumnado y a pesar de las solicitudes de incremento de personal realizadas por el centro estas no fueron aten-

das por el Departamento de Educación, lo que obligó a una redistribución de profesionales y disminución de horas de atención establecidas al comienzo de curso al resto de escolares.

La Comisión de Educación del Parlamento de Navarra visitó dicho centro y tras la misma, a través de una moción presentada por Unión del Pueblo Navarro (UPN), se instó al departamento a realizar un informe sobre las necesidades de espacio, personales y de medios de dicho centro dado el incremento de escolares experimentado en el curso 2015 -2016.

En junio, el centro solicitó un incremento en el número de cuidadores para el curso 2016-2017. Dicha solicitud fue atendida mínimamente por el departamento ya que estableció un incremento de 19 horas a dos cuidadoras que estaban a tiempo parcial, pasando de 12 horas 20 minutos semanales este curso a 31 horas 20 minutos semanales el curso próximo, cada una de ellas.

En definitiva, el departamento no ha atendido el planteamiento del centro de incrementar la plantilla para atender el incremento de matrícula y para el curso 2016 -2017 será la misma que para el curso 2015 -2016.

Por todo ello, interesa respuesta por escrito del Departamento de Educación de la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los motivos por los que el Departamento de Educación no ha atendido el incremento de cuidadores en el Colegio Público de Educación Especial "Torre Monreal" de Tudela.

Corella, a 18 de julio de 2016

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

## **Pregunta sobre los acuerdos o decisiones adoptadas por el Gobierno de Navarra para verificar el recorte propuesto por el Servicio de Contabilidad y su sustento legal**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JUAN LUIS SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre los acuerdos o decisiones adoptadas por el Gobierno de Navarra para verificar el recorte propuesto por el Servicio de Contabilidad y su sustento legal, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Juan Luis Sánchez de Muniáin, Parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Departamento de Hacienda y Política Financiera, para su respuesta por escrito:

A la vista de que no existe orden foral que sustente el bloqueo/recorte de las partidas de presupuestos de 25 millones de euros en los Presupuestos Generales de Navarra de 2016:

– ¿Qué acuerdos o decisiones ha adoptado el Gobierno de Navarra para verificar ese recorte propuesto por el Servicio de Contabilidad?

– ¿Cuál es el sustento legal en el que se apoya ese recorte de 25 millones de euros?

Pamplona, 28 de julio de 2016

El Parlamentario Foral: Juan Luis Sánchez de Muniáin

## **Pregunta sobre la no inclusión en los Presupuestos Generales de Navarra de las obligaciones legales contenidas en la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra respecto del volumen y riesgo máximos de avales y préstamos del sector público de la Administración Foral**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JUAN LUIS SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la no inclusión en los Presupuestos Generales de Navarra de las obligaciones legales contenidas en la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra respecto del volumen y riesgo máximos de avales y préstamos del sector público de la Administración

Foral, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Juan Luis Sánchez de Muniáin, Parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Departamento de Hacienda y Política Financiera, para su respuesta por escrito:

A la vista del proyecto de ley aprobado por el Gobierno por el que se modifican los PGN aprobados en enero de 2016:

¿Cuál es la razón por la que no se incluyeron en los PGN las obligaciones legales contenidas en la Ley Foral 10/2014, de la Hacienda Pública de Navarra, respecto del volumen y riesgo máximos de avales y préstamos del sector público de la Administración Foral?

Pamplona, 28 de julio de 2016

El Parlamentario Foral: Juan Luis Sánchez de Muniáin

## **Pregunta sobre los ceses y dimisiones producidos en jefaturas del Departamento de Salud o en órganos dependientes desde el 1 de enero de 2016**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. SERGIO SAYAS LÓPEZ*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre los ceses y dimisiones producidos en jefaturas del Departamento de Salud o en órganos dependientes desde el 1 de enero de 2016, formulada por el Ilmo. Sr. D. Sergio Sayas López.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Sergio Sayas López, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, solicita al Consejero de Salud respuesta por escrito a la siguiente pregunta:

¿Cuántos ceses y dimisiones se han producido desde el 1 de enero de 2016 en jefaturas de servicio, sección o unidad en el Departamento de Salud o en algún órgano de él dependiente? Adjuntar la fecha en la que se ha producido y los motivos que han llevado a esa decisión.

Pamplona a 12 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Sergio Sayas López

## **Pregunta sobre las peonadas o autoconcertaciones y prolongaciones de jornada que se han hecho desde el 1 de enero de 2016**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. SERGIO SAYAS LÓPEZ*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las peonadas o autoconcertaciones y prolongaciones de jornada que se han hecho desde el 1 de enero de 2016, formulada por el Ilmo. Sr. D. Sergio Sayas López.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Sergio Sayas López, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, solicita al Consejero de Salud respuesta por escrito a la siguiente pregunta:

¿Cuántas peonadas o autoconcertaciones y prolongaciones de jornada se han hecho desde el 1 de enero de 2016, con coste, cuál es el concepto por el que se han hecho, en qué especialidades y cuál es el perfil profesional?

Pamplona a 12 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Sergio Sayas López

## **Pregunta sobre el estado de las banderas oficiales de Navarra del Parque de Bomberos de Tudela**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el estado de las banderas oficiales de Navarra del Parque de Bomberos de Tudela, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

Interesa conocer del Gobierno de Navarra:

1.- ¿Cuáles son los motivos por los que las banderas oficiales de Navarra se encuentran en estado lamentable en el Parque de Bomberos de Tudela?

2.- ¿Considera el gobierno que ese debe ser su estado? ¿Cuáles son los motivos de tal situación?

3.- ¿Cuándo va a proceder el Gobierno a reparar adecuadamente las banderas oficiales de Navarra en el Parque de Bomberos de Tudela?

Corella, a 16 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

## **Pregunta sobre los estudios de Diseño del Producto: Ecodiseño en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre los estudios de Diseño del Producto: Ecodiseño en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

El pasado 11 de agosto el Ayuntamiento de Corella aprobó por unanimidad una resolución por la que se instaba al Gobierno de Navarra y, por ende, al Departamento de Educación a un compromiso firme para continuar impartiendo el Ciclo Formativo de Grado Superior "Diseño del Producto: Ecodiseño" en la Escuela de Arte y Superior de Diseño de Corella.

Asimismo, se instaba al Departamento de Educación a crear una vía ajustada o extraordinaria transitoria de matriculación para las enseñanzas de régimen especial, que permita matriculaciones en septiembre o/y flexibilidad en el número de alumnado, apostando de esta manera por el fomento de nuevas titulaciones innovadoras educativas en la Comunidad Foral de Navarra.

Todo ello porque se ve peligrar la oferta del "Ciclo Superior de Diseño Industrial: Ecodiseño",

consecuencia de las actuaciones del Departamento de Educación, como, por ejemplo, la negativa a crear una vía extraordinaria de matriculación para las enseñanzas de régimen especial.

En la resolución aprobada por el Ayuntamiento se recoge que el nuevo sistema de matriculación establecido por el Departamento de Educación genera un problema a esas enseñanzas minoritarias, ya que suelen realizar un mayor número de matrículas en septiembre, período que ha desaparecido.

Debe tenerse en cuenta, además —manifiesta el Ayuntamiento—, que el Servicio de Planificación del Departamento no convocó en el mes de julio ninguna adjudicación de destinos a personal docente para el próximo curso dedicada a Diseño del Producto: Ecodiseño.

Por todo ello, interesa respuesta escrita a las siguientes preguntas.

— ¿Qué previsión tiene el Departamento de Educación en relación con los estudios de Diseño del Producto: Ecodiseño en la Escuela de Arte y Superior de Corella?

— ¿Cuáles han sido los motivos por los que no ha permitido una vía extraordinaria para esos estudios?

— ¿Ha permitido alguna vía extraordinaria de matriculación en otro centro o en otros estudios?

— ¿Tiene previsto el departamento establecer algún nuevo tipo de estudios en dicha escuela que suponga una oportunidad de formación a los jóvenes de la Ribera de Navarra?

— ¿Ha mantenido algún contacto con Ayuntamientos, empresarios, equipo directivo del centro corellano para seguir o ampliar estudios innovadores y con proyección e interés para la Ribera?

— ¿Con quiénes, en qué fechas y cuáles han sido las conclusiones de dichos encuentros?

Corella a 23 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera



## Pregunta sobre la gestión de las tres encinas centenarias de Corella declaradas monumento natural

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la gestión de las tres encinas centenarias de Corella declaradas monumento natural, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

En 2009 y a través del Decreto Foral número 87, de 1 de diciembre, se declaraban monumento natural las "Encinas de Corella". Más concretamente tres ejemplares de la Especie: *Quercus ilex* L. x *Quercus ilex* subsp. *ballota* (Desf.) Samp.

Dicho decreto foral establecía también su régimen de protección.

Según el artículo 5.1 del mencionado Decreto Foral, la gestión de los monumentos naturales

declarados en el mismo corresponde al Departamento del Gobierno competente en materia de medio ambiente, salvo que se acuerde en el marco de un convenio que dicha labor corresponda a la entidad local donde radique el monumento natural.

Por todo ello, interesa conocer del Gobierno de Navarra:

– ¿Se ha firmado algún convenio específico con el Ayuntamiento de Corella o sigue siendo el Departamento responsable de medio ambiente del Gobierno de Navarra el competente de la gestión de los tres ejemplares declarados monumento natural?

– ¿Desde cuándo tiene conocimiento el Departamento de Medio Ambiente de la situación generada con una de las encinas centenarias de Corella?

– ¿Qué actuaciones ha desarrollado ante tal situación?

– ¿Cuáles cree que han sido las causas, según los informes elaborados, para que se haya secado?

– ¿Qué actuaciones tiene previsto desarrollar en la encina concreta?

– ¿Va a desarrollar algún tipo de acción preventiva o estudio con las otras dos encinas centenarias?

Corella, a 23 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

## Pregunta sobre el estudio de las posibilidades del aeropuerto de Pamplona

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. GUZMÁN MIGUEL GARMENDIA PÉREZ

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el estudio de las posibilidades del aeropuerto de Pamplona, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Guzmán Garmendia Pérez, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación la siguiente pregunta escrita.

El Gobierno de Navarra ha mostrado en varias ocasiones su intención de elaborar un estudio sobre las posibilidades del aeropuerto de Pamplona y sus opciones de futuro.

¿Dispone ya el Gobierno de Navarra de este informe, auditoría o cualquier otra documentación al respecto?

Pamplona, 25 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Guzmán Garmendia Pérez

## Pregunta sobre la toma de participación de Sodena en la empresa Onena tras la ampliación de capital

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. GUZMÁN MIGUEL GARMENDIA PÉREZ

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la toma de participación de Sodena en la empresa Onena tras la ampliación de capital, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación la siguiente pregunta escrita.

El Gobierno de Navarra ha anunciado la entrada en el capital de la Onena (Operador Neutro Navarra S.L.), tras la ampliación de capital que esta empresa realizó el pasado 29 de julio de 2016. Con un importe total de 390.000 euros, y a través de la empresa pública Sodena, se cifra en un 31,2% el porcentaje de participación que correspondería, según se puede leer en nota emitida por el mismo Gobierno de Navarra.

¿Cuáles son los términos completos del acuerdo y con base en qué criterios se ha llevado esta inversión?

Pamplona, 29 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Guzmán Garmendia Pérez

### TEXTO DE LA PREGUNTA

Guzmán Garmendia Pérez, adscrito al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al

## **Pregunta sobre la convocatoria de la Oferta Pública de Empleo del Departamento de Educación para el año 2017**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la convocatoria de la Oferta Pública de Empleo del Departamento de Educación para el año 2017, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

En la primera comparecencia del Consejero al inicio de la legislatura planteó la necesidad de convocar Oferta Pública de Empleo (OPE) para el año 2016. Se comprometió a que en el mes de octubre se conocerían las intenciones y las previ-

siones de plazas a convocar. No fue hasta el mes de octubre y con una propuesta totalmente desproporcionada de plazas de vascoence y no de castellano. El rechazo fue unánime tanto de los sindicatos como del Parlamento, lo que obligó al Departamento a modificar su propuesta inicial y dilatar en exceso la convocatoria. Estamos en el mes de septiembre y es oportuno y necesario conocer qué previsiones e intenciones tiene el Departamento sobre la necesidad o no de convocar OPE. De manera especial en Enseñanza Secundaria.

Por todo ello, interesa conocer:

– ¿Tiene intención el Departamento de Educación de realizar convocatoria de Oferta Pública de Empleo en el año 2017?

– ¿Tiene previsto realizar OPE de plazas para profesores de Secundaria? ¿De qué especialidades?

– ¿Qué plazos maneja el departamento para realizar la posible OPE?

– ¿Tiene previsto el departamento convocar la Mesa General y la Sectorial para abordar la cuestión? ¿Qué fechas maneja para sus convocatorias?

Corella a 30 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

## **Pregunta sobre la previsión de convocar una Oferta Pública de Empleo de plazas de Catedráticos para el Conservatorio de Música de Navarra**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la previsión de convocar una Oferta Pública de Empleo de plazas de Catedráticos para el Conservatorio de Música de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

El 2 de junio de 2016 el Pleno del Parlamento de Navarra aprobaba una moción, a iniciativa de UPN, en la que se instaba al Departamento de

Educación a ir convocando plazas de Catedrático para el Conservatorio Superior de Música de Navarra en la correspondiente Oferta Pública de Empleo (OPE).

Todo ello consecuencia de la aprobación de diferente normativa por parte del Gobierno de España que posibilitaba dicha convocatoria después de años sin poder hacerlo (Orden ECD/1752/2015, de 25 de agosto) y por la que ya no existe impedimento legal que imposibilite la convocatoria de plazas al cuerpo de Catedráticos por cualquiera de las dos vías posibles (acceso e ingreso), tal y como ya han hecho Valencia y Asturias.

Varias son las comunidades autónomas (Andalucía, Murcia) que tienen previsto ir realizando convocatorias de oferta pública de empleo para ir cubriendo plazas de Catedrático que en las diferentes especialidades musicales precisan los Conservatorios Superiores de Música.

Por todo ello, interesa conocer del Departamento de Educación:

– ¿Tiene previsto convocar OPE de plazas de Catedráticos para el Conservatorio Superior de Música de Navarra? ¿De qué especialidades?

– ¿Qué plazos maneja?

Corella a 30.de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

## **Pregunta sobre la previsión actual del importe a abonar en concepto de aportación al Estado para el año 2016 derivada del Convenio Económico**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JUAN LUIS SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la previsión actual del importe a abonar en concepto de aportación al Estado para el año 2016 derivada del Convenio Económico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Juan Luis Sánchez de Muniáin, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Departamento de Hacienda y Política Financiera, para su respuesta por escrito:

– ¿Cuál es en fecha actual la previsión del importe a abonar en concepto de aportación al Estado para el año 2016 derivada del Convenio Económico realizada por el Servicio de Convenio Económico?

Pamplona, 31 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Juan Luis Sánchez de Muniáin

## **Pregunta sobre la remisión por parte del Servicio de Convenio Económico de un nuevo cálculo de la previsión a aportar al Estado derivada del Convenio Económico para el presupuesto de 2016**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JUAN LUIS SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la remisión por parte del Servicio de Convenio Económico de un nuevo cálculo de la previsión a aportar al Estado derivada del Convenio Económico para el presupuesto de 2016, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Juan Luis Sánchez de Muniáin, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta al Departamento de Hacienda y Política Financiera, para su respuesta por escrito:

– ¿El Servicio de Convenio Económico ha remitido con posterioridad al 5 de agosto de 2016 un nuevo cálculo de la previsión a aportar al Estado derivada del Convenio Económico para el presupuesto de 2016?

Pamplona, 31 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Juan Luis Sánchez de Muniáin

## **Pregunta sobre la cobertura de responsabilidad civil de Audenasa**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO*

En sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la cobertura de responsabilidad civil de Audenasa, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Maiorga Ramirez Erro, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta al Gobierno de Navarra, para que sea respondida por escrito:

Este Parlamentario desea saber cuál es la cobertura de responsabilidad civil que tiene Audenasa con respecto a los siniestros que se producen en su ámbito de actuación y, asimismo, en cuántas ocasiones y en qué situaciones han recurrido el Gobierno de Navarra o cualquier otra institución a dicha cobertura.

Pamplona, 31 de agosto de 2016

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramirez Erro

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **Renuncia de D.<sup>a</sup> María Roncesvalles Solana Arana a su condición de Parlamentaria Foral**

En sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2016, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En relación con la renuncia presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Roncesvalles Solana Arana, SE ACUERDA:

**1.º** Darse por enterada del escrito presentado por D.<sup>a</sup> María Roncesvalles Solana Arana en el que renuncia, con efectos de 8 de septiembre de 2016, a su condición de Parlamentaria Foral

adquirida en las elecciones al Parlamento de Navarra convocadas por Decreto Foral 2/2015, de 30 de marzo (BON, n.º 62 de 31-03-2015), en las que figuraba en la candidatura de Geroa Bai (GBAI).

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de septiembre de 2016

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

